

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE MEDICINA, ENFERMERIA, NUTRICIÓN
Y TECNOLOGIA MÉDICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



**DETERMINACIÓN DE FACTORES FRECUENTES EN CASOS DE
FEMINICIDIO, REGISTRADOS EN LA FUERZA ESPECIAL DE
LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA, BOLIVIA,
GESTIONES 2016 - 2017**

**POSTULANTE : Dr. Juan Richard Cruz Guisbert
TUTOR : MSc Dr. Fernando Valle Rojas**

**TESIS DE GRADO PRESENTADA PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MAGISTER SCIENTIARUM EN MEDICINA FORENSE**

La Paz - Bolivia
2019

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida y mi formación profesional, por los triunfos y los momentos difíciles, quien, con su bendición y fortaleza, me ha guiado con su luz divina para concluir con este proyecto de vida tan importante.

A mis hijos Dylan y Adrián por la paciencia, apoyo, estímulo brindado para poder seguir mejorando cada día.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
ii. JUSTIFICACIÓN.....	8
iii. ANTECEDENTES.....	9
iv. MARCO TEÓRICO	13
4.1. VIOLENCIA DE GÉNERO.	14
4.2. EL FEMICIDIO.....	14
4.3. EL FEMINICIDIO	15
4.4. TIPOS DE FEMINICIDIO:	16
4.4.1. Clasificación según Radford	16
4.4.2.- Clasificación según Diana Russell.....	18
4.5. CIFRAS DE LA VIOLENCIA.....	19
V. MARCO CONCEPTUAL.....	21
5.1. FEMICIDIO.	21
5.2. FEMINICIDIO.....	21
5.3. TIPOLOGÍA DEL FEMINICIDIO:	21
5.4. FEMINICIDIO ÍNTIMO.	21
5.5. FEMINICIDIO NO ÍNTIMO.	22
5.6. FEMINICIDIO POR CONEXIÓN.....	22
5.7. FEMINICIDIO INFANTIL	22
5.8. FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO DESORGANIZADO.	22
5.9. FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO ORGANIZADO.	22
VI. MARCO JURÍDICO.....	23
6.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA Y FEMINICIDIO.....	23
6.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RATIFICADA POR BOLIVIA.....	24
6.3. MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE VIOLENCIA Y FEMINICIDIO	31
6.4. “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LA MUJER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ”Ley N° 348”	37
“ARTÍCULO 4.(PRINCIPIOS Y VALORES)	37
“ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	39
“ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).....	39
ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA	42

“ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL)	42
“ARTÍCULO 37. (ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).....	43
“ARTÍCULO 38. (ATENCIÓN EN CASO DE ALERTA).....	43
“ARTICULO 39. (DURACIÓN).....	44
“ARTÍCULO 42. (DENUNCIA).....	44
“ARTÍCULO 53. (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).....	45
“ARTÍCULO 64. (MÉDICOS FORENSES).	45
“ARTÍCULO 65 (CERTIFICADOS MÉDICOS).....	45
“ARTÍCULO 84 (NUEVOS TIPOS PENALES).....	46
"ARTÍCULO 154 bis.	46
"ARTÍCULO 252 bis.	46
"ARTÍCULO 271 bis.	47
"ARTÍCULO 272 bis.	48
"ARTÍCULO 312 bis.	48
"ARTÍCULO 312 ter.	49
"ARTÍCULO 312 (ACOSO SEXUAL).....	49
“ARTÍCULO 85.....	49
"ARTÍCULO 250 bis.	50
ARTÍCULO 250 ter.....	50
ARTÍCULO 250 quater.....	50
“ARTÍCULO 86 (PRINCIPIOS PROCESALES)	51
“ARTÍCULO 94 (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO).....	53
“ARTÍCULO 95 PRUEBA DOCUMENTAL.....	53
6.5 PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA MORTAL CONTRA MUJERES POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA	55
VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	73
VII. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	74
VIII. OBJETIVOS.....	75
8.1. OBJETIVO GENERAL.....	75
8.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS. -	75
IX. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	76
9.1 TIPO DE ESTUDIO.....	76

9.2	ÁREA DE ESTUDIO. -	76
9.3	UNIVERSO.....	76
9.4.	TAMAÑO MUESTRAL. -	76
9.4.1	UNIDAD DE OBSERVACIÓN O DE ANÁLISIS.	76
9.4.2.	CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.....	77
	CRITERIOS DE INCLUSIÓN.....	77
	CRITERIOS DE EXCLUSION.	77
9.5	MÉTODOS E INSTRUMENTOS.....	77
9.6	PROCEDIMIENTOS PARA RECOLECCIÓN DEL DATO	77
9.7.	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	77
9.9	PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DEL DATOS	79
9.10	ASPECTOS ÉTICOS.....	79
X.	RESULTADOS	80
XI.	DISCUSIONES.....	89
XII.	CONCLUSIONES	90
XIII.	RECOMENDACIONES	91
XIV.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Grupo de edad de Femicidio gestión 2016, Bolivia, según FELCV	80
Gráfico N° 2 Ocupación de victima de Femicidio gestión 2016, Bolivia,según FELCV ...	81
Gráfico N°3 Relación con el agresor de la víctima de Femicidio gestión 2016, Bolivia, según FELV	81
Gráfico N°4 Ocupación del agresor de la víctima de Femicidio gestion 2016, Bolivia, según FELCV	82
Gráfico N° 5 Consumo de alcohol del agresor de la víctima de Femicidio gestión 2016, Bolivia, según FELCV	82
Gráfico N°6 Causas de Femicidio gestión 2016, Bolivia, según FELCV	83
Gráfico N° 7 Tipo de arma utilizadas en Femicidios,gestión 2016,Bolivia,según FELCV	84
Gráfico N°8 Tipos de feminicidio, gestion 2016, Bolivia,según la FELCV	83
Gráfico N°9 Grupo de edad de Femicidio gestión 2017, Bolivia, según FELCV.....	85
Gráfico N° 10 Ocupación de la victima de Femicidio gestión 2017, Bolivia, FELCV ...	85
Gráfico N° 11 Relación con el agresor de la victima de Femicidio gestión 2017, bolivia, según FELCV	86
Gráfico N°12 Ocupación del agresor de la victima de Femicidio gestión 2017, Bolivia, según FELCV	86
Gráfico N°13 Consumo de alcohol del agresor de la victima de Femicidio gestión 2017, Bolivia, según FELCV	87
Gráfico N° 14 Causas de Femicidio gestión 2017, Bolivia,según FELCV	87
Gráfico N° 15 Tipo de arma utilizada en feminicidio,gestión 2017,Bolivia,según FELCV	88
Gráfico N° 16 Tipología del feminicidio, gestión 2017, Bolivia,según FELCV	88

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 N° Femicidios en Bolivia en la gestión 2016, según la FELCV80

Tabla 2 Femicidios en Bolivia en la gestión 2017, según FELCV84

RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN

El Femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control, si bien los delitos de Femicidio en el marco de la Ley N° 348 son de reciente aplicación, los casos de muerte de mujeres por motivos misóginos tienen larga data lo que ha motivado a realizar el presente estudio.

En el presente trabajo, se abordarán los factores individuales, sociales y culturales que se asocian al Femicidio en los nueve departamentos de Bolivia, con el presente estudio se pretende conocer la valoración social que se da a las mujeres como sujetos de derecho en nuestra sociedad.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles serán los factores frecuentes en casos de Femicidio en Bolivia registrados en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, Gestiones 2016 y 2017 ?.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar los factores frecuentes en casos de Femicidio en Bolivia, registrados en la FELCV, Gestiones 2016 y 2017

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar los tipos de Femicidios en Bolivia reportados por la FELCV
- Caracterizar el perfil sociodemográfico de la población en estudio
- Identificar la utilización del instrumento letal en casos de Femicidio.
- Implementar el Protocolo de Identificación de Riesgo de Violencia Mortal contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja

DISEÑO

Se trata de un estudio observacional, de tipo descriptivo, implementado a objeto de determinar los factores frecuentes en casos de Femicidio en los Departamentos de Bolivia, en la gestión 2016 y 2017, reportados por la FELCV (Fuerza Especial de lucha contra la violencia)

MEDICIONES E INSTRUMENTOS

Se trabajó con el total de casos registrados por la FELCV a nivel nacional, durante las gestiones 2016 - 2017, que llega a un número de 215 unidades de estudio. Por consiguiente, no fue necesario realizar ningún cálculo de tamaño muestral.

POBLACIÓN Y LUGAR

Todos los feminicidios atendidos por la FELCC en las gestiones 2016 y 2017 en los departamentos de Bolivia

RESULTADOS

Entre los factores identificados más frecuentes en casos de Feminicidio en los departamentos de Bolivia, en las gestiones 2016 y 2017, los que más predisponen al Feminicidio son el **Alcoholismo** y los **Celos Pasionales**.

En los tipos de Feminicidio se observa que la que se presenta con mayor frecuencia es la de **tipo íntimo**, constituida en mayor porcentaje por el **conyugue**.

Entre las características del perfil socio demográfico de la víctima, el grupo etéreo se encuentra entre 18 y 35 años, la ocupación más frecuente de la víctima, es la de labores de casa, seguida en un menor porcentaje comerciante, universitaria y profesional, estado civil: concubinato. Entre las características del feminicida se encuentran ocupación chofer, comerciante y desempleado, aproximadamente el 87% consumieron bebidas alcohólicas en diferentes cantidades

Entre los instrumentos letales más utilizados, se encuentran las **armas blancas**, seguidas de estrangulamiento y posteriormente, traumatismo.

Se propone implementar el Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja, previa valoración médico forense física. Es un instrumento que ayuda a determinar el nivel de peligro que una mujer maltratada tiene de ser asesinada por su pareja íntima

ABSTRACTS

INTRODUCTION

Femicide is the most extreme form of violence based on gender inequality, understood as the violence exerted by men against women in their desire to obtain power, domination or control, although the crimes of Femicide within the framework of Law No. 348 is of recent application, the cases of death of women for misogynistic reasons have a long history which has led to the realization of the present study.

In the present work, the individual, social and cultural factors that are associated with Femicide in the nine departments of Bolivia will be addressed, with the present study is intended to know the social value that is given to women as subjects of law in our society.

RESEARCH QUESTION

What will be the frequent factors in cases of Femicide in Bolivia, Special Force of Fight against Violence, 2016 and 2017 Management.

GENERAL OBJECTIVE.

Determine the frequent factors in cases of Femicide in Bolivia, FELCV, 2016 and 2017

SPECIFIC OBJECTIVE.

- Identify the type of Femicide in Bolivia reported by the FELCV
- Characterize the sociodemographic profile of the study population
- Identify the use of the lethal instrument
- Implement the protocol for assessing the risk of deadly violence against women by their partner or ex-partner

DESIGN

This is an observational, descriptive study, implemented in order to determine the frequent factors in cases of Femicide in the departments of Bolivia, in the 2016 and 2017 management, reported by the FELCV (Special Force to Fight Against Violence)

MEASUREMENTS AND INSTRUMENTS

We worked with the total of cases registered by the FELCV at national level, during the 2016 - 2017 procedures, which reaches a number of 215 study units. Therefore, no sample size calculation was necessary.

POPULATION AND PLACE

All the femicides attended by the FELCV in the 2016 and 2017 administrations in the departments of Bolivia

RESULTS

Among the most frequent factors identified in cases of femicide in the departments of Bolivia, in 2016 and 2017, the most predisposed to Femicide are **Alcoholism** and **Passionate Jealousy**.

In the type of Femicide it is observed that the one that appears with greater frequency is the one of **intimate type**, constituted in greater percentage by the **conjugal one**.

Among the characteristics of the socio-demographic profile of the victim, the age group is between 18 and 35 years old, the most frequent occupation of the victim is housework, followed by a lower percentage of merchants, university and professional, marital status: concubinage. Among the characteristics of femicide are driver, merchant and unemployed occupation, approximately 87% consumed alcoholic beverages in different amounts

Among the most used lethal instruments, are the **white arms**, followed by strangulation and later traumatism.

It is proposed to implement the protocol for assessing the risk of fatal violence against women by their partner or ex-partner, after a physical forensic medical assessment. It is an instrument that helps determine the level of danger that a battered woman has of being killed by her intimate partner

I. INTRODUCCIÓN

La violación de los derechos de las mujeres debe interpretarse también desde el punto de vista de la consideración de sus cuerpos razón que explica las características de violencia extrema que enfrentamos hoy y que se refleja en el creciente número de Femicidios o muerte violenta de mujeres por el hecho de ser lo ocurridos a lo largo del país ¹. En ese sentido, el Femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

En julio de 2006, se desarrolló una reunión de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe por una Vida sin Violencia para las Mujeres, la cual concluyó que los términos Femicidio y Femicidio, se refieren a lo mismo y pretenden diferenciar el asesinato de mujeres por razones de género, de la neutral palabra “homicidio”, resultando ahora indistinta la opción que se tome en cada país, ya que se entiende que cualquiera de los dos términos alude a lo mismo ¹.

Si bien los delitos de Femicidio en el marco de la Ley N° 348 son de reciente aplicación, los casos de muerte de mujeres por motivos misóginos tienen larga data lo que ha motivado a realizar el presente estudio.

En el presente trabajo, se abordarán los factores individuales, sociales y culturales que se asocian al Femicidio en los nueve departamentos de Bolivia, con el presente estudio se pretende identificar los factores más frecuentes de casos de femicidio, además implementar un protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja

¹ Castillo E., Femicidio: por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país. Programa Salud Sexual y Género-Pro familia, Colombia. Noviembre 2007

II. JUSTIFICACIÓN.

La muerte violenta de mujeres se ha convertido en una pandemia social en América Latina y demuestra la profunda vinculación de la cultura patriarcal con la sociedad latinoamericana. Eso es, incluso desde el punto de vista de las instituciones que, como ya se ha mencionado, son cómplices de la violencia.

Por ello, este es el punto de partida desde el que defender la necesidad de formular y construir un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, un derecho que se fundamenta en una perspectiva relacional de los derechos, vinculada a una re significación del concepto de autonomía. Es decir, que tenga en cuenta los vínculos, las relaciones sociales y el contexto, especialmente las situaciones de opresión y de empoderamiento ¹.

En Bolivia, a nivel institucional, ni el sistema de justicia ordinaria, ni tampoco el sistema de justicia indígena originaria campesina, resultan efectivos para proteger el derecho de las mujeres bolivianas a una vida libre de violencia y sancionar adecuadamente a los Feminicidas con una sanción penal de 30 años de reclusión. Muchos casos de violencia contra las mujeres que precedieron a los Feminicidios, terminan siendo conciliados con las forma de actas de compromiso por los agresores, existe una gran deficiencia en la administración pública que pone en grave riesgo a la mujer, puesto que la conciliación sólo puede ocurrir cuando las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones para negociar, lo que no ocurre en casos de violencia contra las mujeres donde existen desigualdades de poder entre víctima y agresor.

Como sabemos uno de los objetivos del desarrollo del milenio es promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer, para ello necesitamos abordar el problema a través de un estudio que nos permita conocer las causas de la violencia que llevaron al feminicidio, por consiguiente este trabajo de investigación se enfoca en conocer y definir los factores más frecuentes que podrían originar o predisponer al feminicidio a fin de contribuir con la implementación de acciones de intervención a nivel comunal para abordar el problema, programas dirigidos a varios escenarios y actores, estrategias de autoprotección para la víctima y servir de guía para el desarrollo de estudios posteriores ².

III. ANTECEDENTES

Con relación a los efectos de la violencia contra las mujeres, debemos señalar que diversos organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han puesto en evidencia que la violencia de género es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres de entre 15 a 44 años en todo el mundo, superando a otras causas como el cáncer, la malaria o los accidentes de tráfico, lo que nos muestra su carácter de problema de salud pública ².

En el caso de Bolivia, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, define a la violencia como: “Cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer”²

Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja. Año 2016, Belén Sanz B., Heras Monasterio Gaceta sanitaria 2016. El objetivo era analizar las características asociadas al riesgo de feminicidio en España entre mujeres expuestas a la violencia de pareja y su posible asociación con las denuncias a los agresores, se realizó un estudio de casos y controles para el periodo 2010-2011, los casos 135 mujeres mayores de edad, asesinadas por su pareja, durante dicho periodo. En relación a los factores de riesgo, tener una pareja desempleada, consumo de alcohol o drogas por uno o ambos miembros de la pareja, convivencia sin una unión legal, tener hijos de uniones anteriores, existencia de violencia previa en la pareja, celos, diferencia de edad en la pareja La asociación entre la denuncia y el riesgo de feminicidio se estimó mediante modelo de regresión logística multivariada. En el resultado no se encontró asociación entre denunciar al agresor y el riesgo de ser asesinada (odd ratio)

² Casos de Feminicidio http://www.larazon.com/index.php?url=/sociedad/Bolivia-registra-casos-feminicidiova_0_1922807806.html

La denuncia judicial al agresor no parece modificar el riesgo de asesinato entre las mujeres expuestas a la violencia de pareja. Las medidas de protección a las mujeres deberían extremarse en las mujeres inmigrantes y las que viven en el medio rural.

Violencia contra la mujer: prevalencia y factores asociados en pacientes que asisten a un servicio público de salud en el noreste de Brasil, Da Silva M., et al., Año 2010

Es un estudio realizado en Recife-Brasil La prevalencia de la violencia contra la mujer fue del 27,5% (IC del 95%: 24,0% -31,2%) en el período de doce meses anterior a la consulta. Entre la Tipología en mayor porcentaje era realizado por el conyugue. Los factores asociados fueron el bajo nivel de escolaridad (OR = 2.34), un historial de violencia doméstica (OR = 2.21), la mujer con trastornos mentales (OR = 2.35) y el consumo de alcohol del compañero (OR = 1.77). La prevalencia de la violencia fue alta en el grupo de mujeres estudiadas, lo que indica la necesidad de ampliar las medidas preventivas y la atención médica integral para las mujeres.

Violencia de Pareja en Mujeres: Prevalencia y Factores Asociados, Año 2015, Jaén Cortes C. et al.

El objetivo era estimar la prevalencia y algunos factores asociados a la violencia de pareja en mujeres de Ecatepec, Estado de México. Se aplicó una encuesta sobre violencia de pareja en una muestra representativa de mujeres adultas. Se estimó un modelo binomial negativo inflado de ceros para identificar los factores asociados a la presencia y ausencia de violencia. Entre los resultados obtenidos unas de cada tres mujeres reportaron eventos de violencia de pareja, a través de mecanismos, como la mitigación, la reducción de la responsabilidad personal, la desinhibición y la falta de autorregulación emocional, principalmente, de la expresión de enojo. Entre los factores asociados fueron: escolaridad, violencia durante la infancia, la interrupción de un embarazo, consumo elevado de alcohol de la pareja masculina, la limitada capacidad para la toma de decisiones y la presencia de estereotipos de género rígidos y tradicionales. Conclusiones. La violencia de pareja es un problema frecuente en Ecatepec y se requiere instrumentar programas de intervención enfocados en el manejo de sus determinantes en este contexto sociocultural.

Violencia conyugal en la perspectiva de profesionales de la “Estrategia Salud de la Familia”: un problema de salud pública y la necesidad del cuidado a la mujer. Año 2014

Se trata de un estudio con abordaje cualitativo utilizando como referencial metodológico la Teoría Fundamentada en los datos o en la Grounded Theory. después de aprobada por el Comité de Ética en Investigación, fueron entrevistados 52 profesionales que interactúan en los equipos de salud en Santa Catarina, Brasil. El análisis se basó en la codificación abierta, axial y selectiva. Entre los resultados obtenidos: el modelo teórico fue delimitado a partir del fenómeno “Reconociendo la violencia conyugal como un problema de salud pública y la necesidad de administrar el cuidado a la mujer”, que refleja la vivencia de los profesionales en lo que se refiere al cuidado de la mujer, así como los significados atribuidos a ese cuidado. Conclusiones: el fenómeno permite la comprensión del movimiento de acción e interacción acerca del cuidado a la mujer en situación de violencia conyugal.

Factores asociados a la sobre posición de tipos de violencia contra la mujer notificada en servicios centinela, agosto 2013, Eydre De Sousa L.et al.

El objetivo era identificar la prevalencia y los factores asociados a la sobre posición de los diferentes tipos de violencia contra la mujer notificados en servicios centinela. Método: estudio transversal realizado con 939 fichas de notificación de casos de violencia contra la mujer, referentes al trienio de 2006 a 2008, en Fortaleza, Ceará. Fueron realizados el análisis univariado y el múltiple por regresión logística. Resultados: los resultados mostraron asociación positiva entre la sobreposición de tipos de violencia contra la mujer, con la escolaridad variando de analfabeta a enseñanza fundamental y la agresión haber ocurrido otras veces. Conclusión: este conocimiento contribuye para el delineamiento de acciones específicas que tengan por objetivo enfrentar esta problemática, así como generar subsidios para elaborar una propuesta adecuada de atención y encaminamiento de las víctimas que buscan los servicios de salud.

Violencia física contra la mujer durante el embarazo: prevalencia y factores asociados. Agosto 2012, Saravia J., Mejía M., Becerra S.

El objetivo planteado del siguiente estudio es determinar la prevalencia y los factores asociados de violencia contra la mujer durante el embarazo. Se analizaron 12587 mujeres que alguna vez estuvieron embarazadas. Se evaluaron la prevalencia y los factores asociados con la violencia como: el principal agresor, si alguna vez la habían humillado, amenazado con hacerle daño o detener la ayuda económica. Se realizaron análisis bivariados para determinar la asociación entre los factores sociodemográficos y el antecedente de haber sido víctima de violencia durante el embarazo mediante el cálculo del Odds Ratio. Además, se ajustó un modelo de regresión logística múltiple utilizando variables sociodemográficas junto con las variables de situaciones de control. Entre los resultados obtenidos la prevalencia de violencia física durante el embarazo fue de 11 %. El 49.05% reportaron haber sido agredidas por el marido, 29.44% por la ex pareja. El 22.4% fueron humilladas por el esposo, 26% fueron amenazadas por el esposo de irse de la casa y detener la ayuda económica y 11.8% amenazaron con hacerle daño. Las mujeres de estrato socioeconómico medio tienen una probabilidad 64% mayor de sufrir violencia durante el embarazo en comparación a niveles más pobres. Un mayor grado de instrucción reduce en 44% la probabilidad de reportar agresión. El haber recibido amenazas aumenta 6 veces la probabilidad de sufrir violencia, el haber sido humillada por la pareja representa 5.5 veces mayor probabilidad de recibir agresión. Privarlas de ayuda económica, significa tener 4.5 veces más probabilidad de sufrir este tipo de violencia. Finalmente, según la regresión logística las mujeres que sufrían de humillación o algún tipo de amenaza tenían un 80% más probabilidad de sufrir violencia durante el embarazo, en comparación a las mujeres que no. Entre las conclusiones: Los factores psicológicos, económicos y educativos aumentan la probabilidad de violencia. Es necesario implementar programas de prevención basados en la capacitación de profesionales que presencian embarazos para identificar estos casos de violencia, así mismo promover la atención y protección de estas mujeres y fomentar intervenciones dirigidas a la evaluación y tratamiento de los agresores.

IV. MARCO TEÓRICO

La violencia contra las mujeres, en consecuencia, es ubicada dentro del sistema patriarcal, comprendido como organización social que crea y mantiene una situación en la que los hombres tienen más poder y privilegios que las mujeres y el conjunto de creencias que acompañan, legitiman y mantienen dicha organización, lo que configura un *“código patriarcal” que es una representación de la masculinidad a través del dominio sobre las mujeres*⁵, que tiene como su más aberrante expresión el ejercicio de la violencia contra las mujeres en la que los hombres agresores se arrojan, además, una “autoridad” o el derecho a “ejercer correctivos”, lo que justifica el empleo de su fuerza, por tanto, la violencia es utilizada como mecanismo de control y castigo. Esa “legitimidad” la encuentran en los prejuicios sexistas latentes en la sociedad³.

La violencia contra la mujer, entonces, no puede ser comprendida como hecho aislado sino que debe ser analizada en el contexto social e ideológico en el que se origina y desenvuelve, un contexto social de discriminación y subordinación de las mujeres que se materializa, por ejemplo, en la estructura tradicionalmente jerárquica del matrimonio y la familia; en la división sexual del trabajo y en la precariedad laboral femenina; en la devaluación de las relaciones afectivas y del cuidado adscritas a la feminidad (como el cuidado de menores, personas mayores y enfermas, que asumen fundamentalmente las mujeres); o, en la doble moral sexual para mujeres y hombres, etc. Si los prejuicios sexistas y la desigualdad forman parte de la organización social en la que se desenvuelven nuestras vidas, la violencia que sufren las mujeres puede ser calificada como estructural, en tanto que se inscribe en la propia sociedad, es decir, en las relaciones sociales mismas³.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas afirma que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y

³ Estado Plurinacional de Bolivia: Ley Integral de la Mujer para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348), 9 de marzo de 2013.

la mujer, y que dicha violencia persiste en todos los países del mundo. La violencia contra las mujeres y las niñas, señala, *“se caracteriza por el uso y abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a ese tipo de violencia”* (4).

4.1. VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia de Género o violencia sexista, se puede apreciar en las diversas manifestaciones de violencia, que se dan en contra de las mujeres “consumándose en formas de sometimiento, exclusión, devaluación, o en formas de acoso, violación o incluso homicidio.”⁵ Al referirnos a la violencia de género, no solo pretendemos abarcar la violencia física que incluye maltratos, violencia sexual, lesiones y demás formas de causar daño físico en las mujeres, tomando como máxima expresión el Femicidio, sino también adentrarnos en las repercusiones psicológicas que sufren muchas mujeres víctimas de chantajes, amenazas y demás delitos que atentan contra la dignidad de una mujer y contra su moral y salud mental. Podemos explicar un poco la violencia de género a partir del comportamiento del agresor, de las conductas agresivas y la intensidad que este presenta al momento de cometerla. Encontramos entonces dentro de la violencia de género las conductas que realizan hombres en contra las mujeres, teniendo como motor que promueve a realizar esos hechos dañinos, el hecho de que sea una mujer a quien se va a atacar, valiéndose de su estado de debilidad, aprovechándose de esto y buscando saciar su ego ⁴.

4.2. EL FEMICIDIO.

El proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión “Femicidio” (o “Femicide” en inglés) fue acuñada por Russell. Esta expresión surge como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte ³.

De acuerdo con la definición de Diana Russell, el Femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”³.

4.3. EL FEMINICIDIO

En cambio, surge a partir de la insuficiencia que tendría el término Femicidio para dar cuenta de fenómenos tales como misoginia (odio a las mujeres), o la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos casos. Se toman, por tanto, posturas más amplias desde este concepto, ya que incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual. Entonces lo podremos definir como “El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. El Femicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”⁴.

Como defensoras del término Femicidio cabe citar a la socióloga mexicana Julia Monárrez que sostiene que la palabra adecuada para referirse a los asesinatos de mujeres sería “femicidio”. La autora explica que las dos raíces latinas de la palabra serían *fémīna* -mujer- y *caedo*, *caesum* -matar-. El término en latín para designar a la mujer no es femena, sino fémīna, con la "i". Al unir las dos palabras para formar otra, no sólo se juntan, sino que se respetan las raíces de las dos. Por lo tanto, la muerte de una mujer sería *femīniscidium*, y de ahí se pasa a la palabra *femicidio*, que sería la traducción más correcta para el español. Monárrez tampoco utiliza el término *homicidio* para referirse al asesinato de mujer, puesto que, etimológicamente,

⁴ Centro Integral de la Mujer (CIDEM) www.cidem.org.bo/

homicidio significa dar muerte a un hombre y representa otro ejemplo más del carácter androcéntrico del lenguaje, siendo incorrecto utilizarla para los casos en los que provoque la muerte de mujeres.

Por su parte, Marcela Lagarde opta por el término de Femicidio: “*En castellano Femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres*”⁴.

4.4. TIPOS DE FEMINICIDIO:

El Femicidio es un fenómeno global, pero tiene diferentes formas de manifestarse. No todas las formas de asesinar a las mujeres son las mismas, por eso es necesaria una clasificación del femicidio para poder determinar su especificidad y avanzar en las agendas de políticas públicas.

A continuación, se presenta dos clasificaciones y explicación de modalidades de femicidios.

4.4.1. CLASIFICACIÓN SEGÚN RADFDORD

- a) **Íntimo**, Privación dolosa de la vida de una mujer, cometida por un hombre con el cuál la víctima tuvo relación íntima, ya sea de novio, amigo, compañero, relación laboral o de vecindad⁵

- b) **No íntimo**, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo);

- c) **Por conexión**, se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del Femicida.

⁵ Mujeres sin violencia, Blog: ¿cuál es el origen del concepto de Femicidio?, Octubre del 2016

d) Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

e) Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

f) Sexual sistémico. Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Pueden tener 2 modalidades ⁵;

- Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.
- Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo de tiempo ⁵

g) Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo de los sujetos “se lo merecía”, “ella se lo busco por lo que hacía”, “era una mala mujer”, “su vida no valía nada”.

h) Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la

fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o recepción de pagos para obtener el consentimiento de las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos ⁵.

i) Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

j) Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo (5).

k) Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

l) Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital ⁵.

4.4.2.- CLASIFICACIÓN SEGÚN DIANA RUSSELL

De acuerdo con las investigaciones de la socióloga Diana Russell, se distingue:

a. Femicidio Íntimo, que alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas.

b. Femicidio no Íntimo, alude a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado Femicidio sexual.

c. Femicidio por Conexión, que refiere a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida ⁵.

Esta clasificación resulta muy general al momento de identificar o visibilizar fenómenos con características particulares, como lo señala Rita Laura Segato.

4.5. CIFRAS DE LA VIOLENCIA

En Bolivia datos oficiales señalan que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares. Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente no denuncia. Del total de mujeres que declaran haber sufrido violencia en sus hogares, el 53% no toma ninguna acción y sólo poco más de un 17% realiza la denuncia. (Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CEPAL).

Según la Organización Panamericana de la Salud (2013), Bolivia tiene el más alto nivel de violencia física reportado por mujeres de 15 a 49 años en toda Latinoamérica. Las tres formas más graves de violencia a las que se ven sometidas son el castigo físico (83%), las relaciones sexuales forzadas o no acordadas (72%) y la desvalorización en el trabajo (44%). En el 88% de los casos, las mujeres víctimas de violencia admiten estar dispuestas a denunciar la violencia, pero no lo hacen por miedo, principalmente; pero también por temor a ser separadas de sus hijos (53%) o por vergüenza (40%). En relación a la violencia sexual, según datos de la CEPAL (2006) nuestro país ocupa el segundo puesto en la región, después de Haití, con más casos ⁶.

El informe “Violencia Sexual contra las Mujeres”, de la Defensoría del Pueblo indica que cada año se registran 14.000 denuncias de violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, de éstas el 60 por ciento son casos sucedidos en los propios

⁶ Código Penal Boliviano. Pub. L. No. 1768. (marzo 18,1997). Delitos de violencia contra las mujeres. edición El Original. La Paz-Bolivia. Art. 254.117

hogares de las víctimas. También revela que de los casos que llegan a estrados judiciales, sólo el 0,04 por ciento concluye con una sentencia para el violador ⁶.

Según el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), en el quinquenio 2006 – 2011, un total de 247.369 mujeres han denunciado estar en situación de violencia, pero sólo en 51 casos se ha dictado sentencias ejecutoriadas, lo que muestra la impunidad existente en los casos de violencia contra las mujeres, así como un sistema que no garantiza el acceso de las mujeres a la justicia y en el que los servicios de atención y las y los administradores de justicia juzgan a la mujer que denuncia y aplican sesgos de género en sus decisiones.⁷

En la Gestión 2013, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia reportó 41.256 casos de violencia contra las mujeres atendidos y en la gestión 2014 registró 32.775 casos. Además de la cantidad de casos, es evidente que existe una enorme brecha entre el número de denuncias y el número de casos que llegan a formalizarse en querellas o imputaciones en contra de los agresores por fiscalía; y mucho menos número de casos que llegan a juicio y terminan con una sentencia condenatoria.

En la gestión 2017 Bolivia cerró con 111 feminicidios, seis más que los 104 feminicidios del 2016, datos reportados por la Fiscalía General del estado. *LA RAZON* (12).

⁷ Estado Plurinacional de Bolivia: Ley Integral de la Mujer para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348), 9 de marzo de 2013.

V. MARCO CONCEPTUAL.

5.1. FEMICIDIO.

Esta expresión surge como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

5.2. FEMINICIDIO.

Es conocido al asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen se ha cometido por su condición femenina como principal causa, esto se conoce como feminicidio.⁸

5.3. TIPOLOGÍA DEL FEMINICIDIO:

Tipos de asesinatos de mujeres, en los diversos tipos de violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres, no todas las formas de asesinar a las mujeres son las mismas, por eso es necesaria una clasificación del feminicidio para poder determinar su especificidad y avanzar en las agendas de políticas públicas

5.4. FEMINICIDIO ÍNTIMO.

Es la privación dolosa de la vida de una mujer, cometida por un hombre con el cuál la víctima tuvo relación íntima, ya sea de novio, amigo, compañero, relación laboral o de vecindad.

⁸ Cornejo P., La Violencia de género y Feminicidio, Ayabaca – Perú, Noviembre 2016

5.5. FEMINICIDIO NO ÍNTIMO.

Son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo).

5.6. FEMINICIDIO POR CONEXIÓN.

Se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del Femicida.

5.7. FEMINICIDIO INFANTIL.

Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña ⁸.

5.8. FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO DESORGANIZADO.

La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación.

5.9. FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO ORGANIZADO.

Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de Femicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo de tiempo

VI. MARCO JURÍDICO.

6.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA Y FEMINICIDIO

El Derecho Internacional, ha sufrido un cambio importante en lo que respecta al reconocimiento y visibilización de la discriminación y los derechos humanos de las mujeres en la actualidad, desde la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Este cambio ha generado que los Estados desarrollen de manera específica sus obligaciones en lo que refiere al respeto y garantía de los derechos de las mujeres. A partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (De Belem Do Pará, CBDP), como instrumento vinculante y específico: responsabiliza a los Estados por la violencia contra las mujeres cuando éstos no han adoptado todas las medidas necesarias y adecuadas para su prevención, sanción y erradicación en todas sus formas, ya sea que cometan tanto en la esfera privada o pública ⁹.

Lo anteriormente mencionado, es aplicable al fenómeno del Femicidio de acuerdo a informes de organismos internacionales de Derechos Humanos, que se han pronunciado sobre la situación de éste fenómeno. De acuerdo con las observaciones y recomendaciones emitidas por estos organismos, los Estados que no prevengan, investiguen y sancionen de manera diligente el Femicidio, incumplen con sus obligaciones de garantizar el derecho a la vida de las mujeres.

Estas obligaciones deben adecuarse a la realidad de violencia que presenta cada país. En varios países de América Latina se ha observado y recomendado en lo referente a la prevención e investigación, que va desde la competencia de los organismos de persecución criminal, la diligencia debida en la investigación de estos crímenes, las garantías de acceso a la justicia para las víctimas, hasta la

⁹ Comité impulsor de la agenda legislativa desde las mujeres. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Edición Grafica Holding SRL. Bolivia -La Paz: 2013.5-6.

necesidad de hacer efectiva la responsabilidad de funcionarios por negligencia o complicidad, así como el mejoramiento de los sistemas de información ⁹.

6.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RATIFICADA POR BOLIVIA

Bolivia ha ratificado los siguientes Convenios en materia de Derechos Humanos:

a) La Convención Sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 18 de diciembre de 1979, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1100 de 7 de septiembre de 1989.

Este Instrumento Internacional es también conocido como CEDAW, por sus siglas en inglés, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, establece la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer y dispone las medidas que deben ser adoptados para asegurar que, en todo el mundo, las mujeres puedan gozar plenamente de todos sus derechos. ⁹

Esta Convención tiene un carácter jurídicamente vinculante; es decir, obliga a los Estados firmantes a reformar las leyes vigentes o establecer nuevas para garantizar las disposiciones de este tratado internacional. ⁹

Artículo. 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo. 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a)** Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b)** Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c)** Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d)** Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e)** Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f)** Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g)** Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo. 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo. 4:

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La Adopción por Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo. 15.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.⁶

b. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 promulgada el 20 de junio de 2000.

Es un Instrumento Internacional que, sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos sustantivos establecidos en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Artículo. 1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estados Parte”) reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo. 2. Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actual en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo. 3. Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo. 11. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad ⁹.

c. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), de 9 de junio de 1974, ratificada por Bolivia, mediante Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994.

La Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la mujer, también llamada “Convención de Belém do Pará”, fue adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Celebrada el 9 de junio de 1994 y entró en vigor a partir del 5 de marzo de 1995.

Mediante Ley 1599 el Estado Plurinacional de Bolivia, ratificó a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Asamblea General de la OEA aprobó este Instrumento Internacional, durante su XXIV Periodo Ordinario de Sesiones celebrado en Belém do Pará, Brasil.

Este instrumento define en forma detallada las formas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica basada en género, en el ámbito público o privado, y establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, además de todos los derechos humanos consagrados por los instrumentos regionales e internacionales. Asimismo, dispone que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye, entre otros, su derecho a una vida libre de discriminación.

Los Estados Partes de este instrumento acuerdan condenar todas las formas de violencia contra la mujer e investigar, enjuiciar y sancionar tales actos de violencia con la debida diligencia, en razón de lo cual deberán adoptar tanto política como medidas específicas orientadas a prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos.

Artículo. 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica;

a). que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b). que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c). que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo. 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo. 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo. 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo. 10. Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo. 13. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo. 14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas en este tema.⁹

La importancia de esta Convención radica en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El Estado Boliviano al ratificar la Convención Belem do Pará asume compromisos para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, se respete su vida, su derecho a la integridad física, psicológica y sexual, su derecho a la libertad y a su seguridad personal, su derecho a la igualdad de protección ante la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido en los tribunales competentes y que la protejan de actos que violen sus derechos.

6.3. MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE VIOLENCIA Y FEMINICIDIO

a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

A continuación, se citan contenidos de la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), que favorecen a las mujeres y el ejercicio de sus derechos:

Artículo 15.II. “Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.”

III. “el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado”.

Artículo 66. “Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales, y sus derechos reproductivos”.

b. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

En la legislación boliviana el Femicidio se encuentra tipificado como un delito desde la aprobación de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, en su Artículo 84 incorporando como nuevos tipos penales en el Código, entre los cuales está el Femicidio “se sancionará con la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. *El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aún sin convivencia;*
2. *Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;*
3. *Por estar la víctima en situación de embarazo;*
4. *La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral, o de compañerismo;*
5. *La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;*
6. *Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;*
7. *Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;*

8. *Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;*
9. *Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”*

Antes de la tipificación del Femicidio como delito, los crímenes de mujeres se encontraban solapados bajo la figura del homicidio por emoción violenta: “el que matare a otro en estado de emoción violenta excusable o impulsado por móviles honorables, será sancionado con reclusión de 16 años. La sanción será de 2 a 8 años para el que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente, en dicho estado”²⁶ Sin embargo, desde la promulgación de la Ley N° 348, ésta figura penal ha sido modificada de la siguiente manera: “quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada (o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años. Este tipo penal no procederá en caso de femicidio” (Art. 254).

c. Ley Contra La Violencia en la Familia o Doméstica

La Ley Nro. 1674 “Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica” fue promulgada en diciembre de 2005 en Bolivia, impulsada por la ratificación de los convenios internacionales por el Estado que tipifica la violencia en la familia como delito público, ya que se ha evidenciado que los Femicidios se inician con episodios de violencia intrafamiliar y que terminan en muerte.

Esta Ley define a la violencia en la familia o doméstica como: “la agresión física, psicológica o sexual, cometida por el cónyuge o conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores o encargados de la custodia” (Art.5).

Su alcance se extiende a “las agresiones cometidas entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido” (Art.6).

Dentro de las formas de violencia en la familia también se considera como violencia: “cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso

de los medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo o inadecuado para la edad o condición física del menor” (Art.7).

Establece sanciones económicas y privativas de libertad en un monto y tiempo leve, es decir de un 20% del salario mínimo y cuatro días de arresto en un recinto carcelario, que podrían ser solo los fines de semana.

Por otro lado, en cuanto a medidas alternativas se encuentra el someterse a una terapia psicológica o trabajos a favor de la comunidad.

Las sanciones alternativas como el realizar trabajos comunitarios o recibir terapia psicológica, se considera que son mínimas.

Se considera rescatable que dentro el trámite judicial, el hecho de que las atenciones a estos casos de violencia son atendidas a la brevedad posible y su duración es corta.

d. Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

En el año 2013, graves hechos de violencia física y sexual contra mujeres traducidos en agresiones sexuales y Femicidio, impulsaron la aprobación inmediata de la Ley N° 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, asumiendo la violencia contra las mujeres como una grave vulneración y un problema nacional que requería atención prioritaria, esta Ley fue promulgada el 9 de marzo del 2013, pues con ella se busca prevenir, atender, proteger y reparar los hechos de violencia contra las mujeres, así como perseguir y sancionar a los agresores, para lo que contempla medidas en diferentes ámbitos como educación, salud, trabajo, comunicación y justicia, abordando la violencia en sus diferentes formas y expresiones.

La presente Ley está estructurada en 100 artículos, repartidos de la siguiente manera:

- TITULO I. Disposiciones Generales. CAPITULO ÚNICO: Marco Constitucional, objeto, finalidad, alcance y aplicación.
- TITULO II. Políticas Públicas e Institucionalidad. CAPITULO I: Políticas Públicas, CAPITULO II: Institucionalidad.
- TITULO III. Prevención, Atención y Protección. CAPITULO I: Prevención de la violencia hacia las mujeres. CAPITULO II: Atención a

mujeres en situación de violencia. CAPITULO III: Medidas de protección.

- TITULO IV. Persecución y Sanción Penal. CAPITULO I: Denuncia. CAPITULO II: Investigación. CAPITULO III: Persecución Penal. CAPITULO IV: Jurisdicción Ordinaria.
- TITULO V. Legislación Penal. CAPITULO I: Sanciones Alternativas. CAPITULO II: Delitos de violencia contra las mujeres. CAPITULO III: Simplificación del Procedimiento Penal para Delitos de Violencia contra las Mujeres.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava.
- DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS: primera y segunda.

Cabe resaltar que la presente Ley, en su Artículo 84 incorpora 7 nuevos tipos penales dentro del Código Penal Boliviano:

- Art.154 bis. Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia.
- Art. 252 bis. Femicidio.
- Art. 271 bis. Esterilización forzada.
- Art. 272 bis. Violencia familiar o doméstica.
- Art. 312 bis. Actos sexuales abusivos.
- Art. 312 ter. Padecimientos sexuales.
- Art. 312 quater. Acoso sexual.⁷

En concordancia con el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia para garantizar particularmente a las mujeres, el derecho a no sufrir ningún tipo de violencia ni en la familia como en la sociedad.

La Ley Nro. 348 establece: “ *los mecanismos, medidas, y políticas integrales adecuadas y necesarias para la prevención, atención, protección y reparación a las mujeres que se encuentren en situación de violencia, así como la*

persecución y sanción de los agresores con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos”.(Art.2)⁷

Esta Ley al declarar la erradicación de la violencia contra las mujeres como prioridad nacional reconociendo como un problema de salud pública reafirma que la violencia contra las mujeres no es un asunto de carácter privado que involucra solo al agresor y su víctima, sino que es un problema social y de carácter público que demanda la acción del Estado.

Todos los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y las instituciones públicas, en el marco de sus competencias y atribuciones, tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas y políticas adecuadas y necesarias para la erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres, asignando los recursos económicos, humanos suficientes para la implementación y efectiva aplicación de la Ley.(Art.3.III)⁷

Se debe reconocer que las diferentes instituciones del Estado deben trabajar de manera coordinada, dando prioridad en el establecimiento de protocolos especializados para la atención de los casos de violencia y Femicidio, así como el contar con personal especializado en la implementación de la Ley N° 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”.

Es evidente que la Ley no resolverá el problema de violencia por sí sola, pero es innegable que es el instrumento legal que existe y debe ser utilizado tanto para exigir el cumplimiento de cada una de las medidas contempladas en ella como para lograr la justiciabilidad de los delitos de violencia. Es así que la penalización del Femicidio marca un hito en la lucha contra la impunidad de esta forma de extrema violencia contra las mujeres.

De manera particular la presente investigación pretende contribuir a los cambios institucionales establecidos en la Ley N° 348, así como en relación a la creación y fortalecimiento de instancias de prevención y sanción penal, para lo que se debe dotar de un protocolo específico de autopsias medico legales, para mejorar la acción penal y la defensa de la sociedad desde las instancias del Estado.

6.4. “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LA MUJER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ”LEY N° 348”.

Esta ley se fundamenta en “el mandato constitucional y en los instrumentos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”, que garantizan a las personas, y sobre todo a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica “tanto en la familia como en la sociedad” ¹¹.

El principal objeto y finalidad de esta Ley, es el de “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como persecución y sanción a sus agresores”. Teniendo como prioridad nacional la “erradicación de la violencia hacia las mujeres”. A continuación, desarrollaremos algunos de los principios y valores establecidos en la Ley N° 348.

“ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES)

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

- 1. Vivir Bien.** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
- 2. Igualdad.** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
- 3. Inclusión.** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
- 4. Trato Digno.** Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.

5. Complementariedad. La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.

6. Armonía. Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.

7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.

8. Equidad Social. Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.

9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

10. Cultura de Paz. Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.

11. Informalidad. En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.

13. Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

14. Especialidad. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.

“ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.
- III. No reconoce tuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley. IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género

“ARTÍCULO 6. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres ⁷.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de

su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

“ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).

- I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.
- II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.
- III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.
- IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.
- V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

“ARTÍCULO 37. (ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).

- I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ente Rector, declarará alerta contra la violencia en un área o sector determinado a nivel nacional, según sea el caso, con relación a ámbitos específicos en los que se detecte un índice alarmante de casos de violencia hacia las mujeres, expresada en cualquiera de sus formas. En este caso, todas las instancias con responsabilidad y competencia deberán activar medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y resolverlo, preservando los derechos de las mujeres.
- II. La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá cuando:
 1. Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado.
 2. Se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

“ARTÍCULO 38. (ATENCIÓN EN CASO DE ALERTA).

Cuando se declare la alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ente Rector adoptará las siguientes medidas inmediatas y obligatorias:

1. Establecerá una comisión conformada por un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario especializado que realice el seguimiento respectivo, presidido y financiado por la entidad responsable.
2. Implementar con carácter intensivo las acciones de prevención, atención y protección, para afrontar y reducir los casos de violencia en el ámbito o la zona objeto de la alerta, debiendo las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades e instituciones públicas y de Entidades Territoriales Autónomas, reasignar los recursos económicos que se requieran para ejecutar acciones

que demanden la atención de la alerta, aplicando para tal fin el mismo procedimiento que el determinado para la declaración de situaciones de emergencia.

3. Elaborar reportes especiales sobre los avances logrados, mediante un monitoreo permanente que permita determinar las condiciones de las mujeres respecto a la violencia y evaluar los mecanismos de atención y protección, así como el acceso de las mujeres a los mismos, que incluya recomendaciones para su fortalecimiento.
4. Difundir para conocimiento público el motivo de la alerta contra la violencia hacia las mujeres y la zona territorial o ámbito que abarcan las medidas a implementar.

“ARTICULO 39. (DURACIÓN).

La alerta contra la violencia hacia las mujeres subsistirá en tanto prevalezcan las causas que dieron lugar a su declaratoria, pero no podrá prolongarse por más de un (1) año.

**CAPÍTULO I
DENUNCIA**

“ARTÍCULO 42. (DENUNCIA).

I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias:

1. Policía Boliviana.
2. Ministerio Público.

II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones:

1. Servicios Legales Integrales Municipales.
2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.

5. Autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda.

III. Conocida la denuncia, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito, excepto en el caso del párrafo II numeral 5, y consiguientemente, reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

“ARTÍCULO 53. (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).

- I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y 1a familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.
- II. Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.

“ARTÍCULO 64. (MÉDICOS FORENSES).

Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia, de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.

“ARTÍCULO 65 (CERTIFICADOS MÉDICOS).

Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste

servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca.

Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

“ARTÍCULO 84 (NUEVOS TIPOS PENALES).

Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

"ARTÍCULO 154 BIS.

(INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública."

"ARTÍCULO 252 BIS.

(FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;

2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."

"ARTÍCULO 271 BIS.

(ESTERILIZACIÓN FORZADA). La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252. Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso

como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.^{7"}

"ARTÍCULO 272 BIS.

(VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.

2. La persona que huya procreados hijos o lujas con la víctima, aún sin convivencia.

3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente."

"ARTÍCULO 312 BIS.

(ACTOS SEXUALES ABUSIVOS). Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que, durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación. La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.^{7"}

"ARTÍCULO 312 ter.

(PADECIMIENTOS SEXUALES). Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien, en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

1. Someta a una o más personas a violación o, cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
2. Someta a una o más personas a prostitución forzada.
3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población."

"ARTÍCULO 312 (ACOSO SEXUAL).

I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio. ⁷"

"ARTÍCULO 85.

(DELITOS CONTRA LA FAMILIA). Se modifica el Título VII del Código Penal "Delitos contra la familia", incorporando el Capítulo III denominado "Delitos de violencia económica y patrimonial".

"ARTÍCULO 250 BIS.

(VIOLENCIA ECONÓMICA). Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.

b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.

c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.

d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.

e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos⁷.

ARTÍCULO 250 TER.

(VIOLENCIA PATRIMONIAL). Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 250 QUATER.

(SUSTRACCIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS FAMILIARES). La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el cincuenta

por ciento (50%) del salario del sancionado hasta trescientos sesenta y cinco (365) días."

“ARTÍCULO 86 (PRINCIPIOS PROCESALES)

En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

1. **Gratuidad.** Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortes, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.
2. **Celeridad.** Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna bajo apercibimiento.
3. **Oralidad.** Todos los procesos sobre hechos de violencia contra las mujeres deberán ser orales.
4. **Legitimidad de la prueba.** Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.
5. **Publicidad.** Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima.

6. Inmediatez y continuidad. Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.

7. Protección. Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.

8. Economía procesal. La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitará pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización.

9. Accesibilidad. La falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

10. Excusa. Podrá solicitarse la excusa del juez, vocal o magistrado que tenga antecedentes de violencia, debiendo remitirse el caso inmediatamente al juzgado o tribunal competente.

11. Verdad material. Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, debe considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple.

12. Carga de la prueba. En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.

13. Imposición de medidas cautelares. Una vez presentada la denuncia, la autoridad judicial dictará inmediatamente las medidas cautelares previstas en

el Código Procesal Penal, privilegiando la protección y seguridad de la mujer durante la investigación, hasta la realización de la acusación formal. En esta etapa, ratificará o ampliará las medidas adoptadas.

14. Confidencialidad. Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad. Deberá informarse previa y oportunamente a la mujer sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho.

15. Reparación. Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia ⁷.

“ARTÍCULO 94 (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO).

Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro del plazo máximo de ocho (8) días bajo responsabilidad, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización.

En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. Si se tratara de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios gratuitos de los Servicios Integrales de Atención.

La o el Fiscal deberá acortar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la acusación en casos de violencia contra la mujer por su situación de riesgo⁷.

“ARTÍCULO 95 PRUEBA DOCUMENTAL.

Además de otras establecidas por Ley se admitirá como prueba documental, cualquiera de las siguientes:

1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, **homologado por médico forense.**
2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.
3. Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias.
4. Minutas o documentos privados.
5. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente.
6. Cualquier otro documento que conduzca al conocimiento de la verdad

Estas disposiciones, al hacer énfasis en la violencia que viven en particular las mujeres, están reconociendo a la misma como una vulneración que la afecta de forma desproporcionada, dado que la misma se ha naturalizado en un contexto colonial y patriarcal en el que se ha desarrollado nuestra sociedad.

En este marco constitucional, el 9 de marzo de 2013 se promulga la Ley N° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

6.5 PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA MORTAL CONTRA MUJERES POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA

6.5.1. FINALIDAD DEL PROTOCOLO.

La realización de este Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja surge de la necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz la prevención, detección, garantizar la protección a víctimas en situación de violencia mortal, y prevenir el feminicidio mediante la intervención de todas las instancias llamadas por ley, a través de una actuación coordinada, todo ello en el marco de lo establecido en el Art. 9º, Núm. 1) de la Ley No. 348, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y la familia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres y la familia una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien¹⁰ .

Con este riesgo inminente, como lo es el aumento de la violencia, la ausencia de un protocolo y la no discriminación en cuanto a la atención, evaluación y urgencia de los casos graves con los menos graves de violencia de pareja, es que se propone adaptar la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja, para que ésta sea utilizada como guía práctica de valoración a los profesionales de las instituciones que atienden este tipo de denuncias a través del Danger Assesment o Evaluación del peligro, es un instrumento que ayuda a determinar el nivel de peligro que una mujer maltratada tiene de ser asesinada por su pareja íntima, La herramienta fue desarrollada originalmente por (Campbell, 1985) con la consulta y el contenido de soporte validez de mujeres maltratadas, los trabajadores del refugio, agentes del orden y otros expertos clínicos sobre el maltrato. El instrumento de 20 ítems utiliza un sistema ponderado para anotar respuestas sí / no a los factores de riesgo asociados con el homicidio de su pareja. Algunos de los factores de riesgo

¹⁰ Medina Barreto Y.,Echeverri Calero Natalia, Protocolo de Valoración de Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres por parte de su pareja

incluyen amenazas de muerte, hace la situación laboral de la pareja, y el acceso de los usos de un arma de fuego ¹⁰⁻¹¹.

REACCIONES DIVERSAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Recuerda que el hecho de que las mujeres víctimas de violencia reaccionen de manera distinta no significa que sean “menos” o “más” víctimas ²²

- Reacción 1: Mujeres víctimas que hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso sobre lo relacionado a sus decisiones para enfrentar los conflictos.
- Reacción 2: Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, muestran resistencia para hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno.
- Reacción 3: Mujeres víctimas en estado de crisis que les impide; hablar sobre la violencia vivida, ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido y recibir ayuda, etc.
- Reacción 4: Aunque la persona se encuentre siendo víctima de violencia, es probable que no quiera denunciarlo, por temor a quedarse sola. También puede sentir miedo de recibir represalias.
- Reacción 5: La persona maltratada se encuentra unida al agresor por un lazo afectivo, que, a pesar del episodio violento, no se ha roto.
- Reacción 6: Miedo a las amenazas y a sufrir acoso si se intenta romper la relación.
- Reacción 7: Vergüenza por el hecho de ser víctima de violencia y por el miedo a ser juzgada.

¹¹ Lema Zamier R., Calli Amaru E., Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”, La Paz-Bolivia, Año 2014

- Reacción 8: Sentimientos de culpa porque, en ocasiones, llegan a asumir que la violencia es merecida.

6.5.2. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO.

Durante la entrevista se puede evaluar de manera conjunta (entrevistador– víctima) los factores de riesgo que enfrenta la persona, tanto a nivel personal como familiar. Ello contribuirá a que tenga mayor claridad sobre los riesgos a corto y mediano plazo a fin de buscar de forma conjunta alguna alternativa inmediata y viable, según los recursos o apoyos externos. Para tal efecto, se deberá indagar lo siguiente:

- Si el grupo familiar de la víctima está siendo amenazado, tipo de amenaza y a quiénes de su familia.
- Identificar la dimensión del peligro, tanto de la víctima como de parientes cercanos.
- Si la víctima cuenta con el apoyo de sus familiares o lo desprecian o marginan.
- Su estado de salud (lesiones, desnutrición, cicatrices, migrañas, falta de apetito, síntomas de aborto).
- Presencia de infecciones de transmisión sexual.
- Consumo de alcohol y drogas.
- Existencia de ideas suicidas-homicidas.
- Condición económica de la familia y ubicación de su domicilio.
- Aumento en la frecuencia de los actos violentos.
- Presencia en el hogar de armas de fuego u otras.
- Amenazas y relaciones sexuales forzadas.
- Vigilancia constante.
- Edad de los hijos/as y si son violentados por el agresor.
- Aislamiento y encierro creciente.
- Celos intensos y acusaciones de infidelidad.
- Conocimiento por parte del agresor de los planes de la víctima de abandonar el hogar y/o la relación.
- El tipo de relación que sostenía con el agresor.

- Los antecedentes del agresor y su entorno.
- La situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora.
- Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido.
- Haber restablecido su relación o trato con el agresor.
- Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.
- Signos detectados de la personalidad de la víctima en la primera intervención, como baja autoestima y otros ¹⁰⁻¹²

En algunos casos, el riesgo no será obvio para el entrevistado o la entrevistada; en otros, será la víctima quien no evalúe adecuadamente el peligro. Es importante tener el cuidado necesario para que esta situación no pase desapercibida.

Por tanto, a lo largo de varios años de investigación y rigurosidad científica se pueden encontrar tres procedimientos para la valoración del riesgo ¹⁰⁻¹²

6.5.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACION DE RIESGO.

1. Valoración clínica no estructurada:

Las decisiones de la evaluación del riesgo se basan en la discreción profesional y se califica de acuerdo a la experiencia del mismo.

2. Valoración actuarial:

Utiliza instrumento con variables predictoras y puntos de evaluación y de corte. Predice un comportamiento específico dentro de un marco de tiempo definido. Este enfoque a veces omite las variaciones particulares de los riesgos en cada caso específico y a veces minimiza la experiencia del profesional con relación al instrumento.

3. Juicio clínico estructurado:

Este enfoque se diseñó para reducir la brecha entre el enfoque de evaluación de riesgo clínico no estructurado y la evaluación del riesgo actuarial, utiliza los instrumentos de apoyo para la predictibilidad, pero al mismo tiempo reconoce la experiencia del profesional en el proceso de evaluación del riesgo. Realiza una triangulación de información, entre los resultados de la aplicación de la escala, la pericia profesional y los documentos adyacentes al caso, además considera importante la percepción de la persona agredida sobre su riesgo ¹².

6.5.4 ESCALAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VCMP.

Las escalas de predicción son un apoyo en la toma de decisiones sobre el nivel del riesgo de una mujer, frente a la violencia de pareja; las escalas no son sucedáneas de la valoración del riesgo que hacen ellas mismas del peligro que viven; la literatura existente (Institute of Health Economics 2008) muestra que es mejor utilizar las escalas que dejar la evaluación del riesgo al azar o a la sola percepción clínica de quien realiza la evaluación del riesgo.

Son múltiples los instrumentos contruidos en el mundo, sin embargo no todos miden específicamente el riesgo de muerte de una mujer en el marco de la violencia de pareja, “para evaluar el riesgo de muerte se utiliza el Danger Assessment Tool (DA) (Campbell, 1985); para valorar el riesgo de nuevos ataques sobre la pareja utilizamos la Spouse Assault Risk Assessment (SARA) (Kroppet al., 1995); y para valorar el riesgo de reincidencia de delincuentes penados por violencia doméstica se utiliza el Kingston Screening Instrument for DV (K-SID) (Gelles, 1998)”. ¹²

A través de la revisión de la literatura científica disponible fue seleccionada la escala Danger Assessment Tool (DA) como la prueba tamiz de apoyo a la valoración del riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja, tomando los siguientes criterios:

1. Durante la revisión de la literatura, se observa que la DA (Assessing risk factors for intimate partner homicide (Campbell y otros) fue construida gracias a los años de experiencia del grupo de investigación de la Johns Hopkins University en el tema de violencia de pareja. En las múltiples investigaciones realizadas y publicadas a partir de 1985 cuando aparece la primera versión de la escala, es evidente la revisión y

sistematicidad en la inclusión de los factores de riesgo en la escala; ellos han sido avalados por estudios multicéntricos y multinivel (Campbell y otros) que apoyan la asociación de los factores de riesgo presentes en la literatura científica con el fenómeno de la VCP.(15) Además se observa abundante y adecuada evidencia científica que describe los límites y la capacidad predictiva de la escala (Institute of Health Economics 2008).¹²

2. Se encontró una revisión sistemática que concluye que es mejor utilizar un instrumento de apoyo a la valoración que dejarlo al azar. En la investigación en mención no se encontró superioridad de un instrumento sobre otro, en lo que respecta a la capacidad predictiva de estos, incluyendo la DA.

4. La evaluación y ponderación de los ítems es de fácil comprensión y diligenciamiento.

5. La escala está redactada en un lenguaje sencillo, cercano para las mujeres usuarias y a quién aplique el instrumento; la escala no contiene ítems que deban preguntarse al posible agresor.

6. Este instrumento ha sido desarrollado por una investigadora que ha indagado profundamente sobre el tema (Jacquelyn C. Campbell); el nivel de circulación de sus investigaciones es alta en bases de datos internacionales especializadas¹².

6.5.4. FASE 1: APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

La técnica que se propone para la realización de la de valoración del riesgo, es la entrevista semiestructurada, cuyos pasos han sido retomados, con algunos ajustes, de la evaluación básica en Psiquiatría y Psicología Forenses del INMLCF. La técnica de entrevista más recomendada en el ámbito forense es el tipo semiestructurada, debido a que una entrevista excesivamente dirigida puede llevar a una falta de espontaneidad y dificultad para obtener datos de la evaluada útiles para llegar a un diagnóstico. Por el contrario, una entrevista demasiado libre, puede conducir a que el examinador pierda el control de la misma y se convierta en un espectador de lo que la entrevistada ofrece.

Cuando se trata de una persona con sintomatología que altera su prueba de realidad y se niegue a la práctica de la entrevista, se podrá realizar la valoración cuando sus necesidades de salud y bienestar lo ameriten. Si durante la entrevista y evaluación, la mujer evaluada muestra no estar en capacidad para responder, se sugiere interrumpir o suspender el proceso de evaluación, haciendo la anotación correspondiente en el informe. Si la dificultad para resolver las preguntas reside en una situación de crisis igualmente se suspenderá la entrevista y se realizará contención en crisis por parte de los profesionales del equipo psicosocial.

El curso de la entrevista dependerá de cada caso en particular, sin embargo, se recomienda seguir un orden en el que, de acuerdo con las condiciones alcanzadas de empatía, se puede facilitar la consecución de la información según el momento.

Es importante que tanto la evaluada como el evaluador/a se encuentren en un ambiente que genere privacidad de forma que se favorezca la comunicación. Se recomienda una ubicación de la evaluada y del evaluador/a en posición tal que favorezca el contacto visual. La entrevista exige un encuadre en el que se debe plantear a la evaluada, las circunstancias bajo las cuales se ha de regir y la finalidad de la información suministrada por ésta.

El evaluador/a debe comunicar a la evaluada la utilidad de expresar lo que siente y piensa, sin darle falsas expectativas sobre el curso que podrá seguir la investigación y/o el proceso administrativo. El resultado de la valoración del riesgo no tendrá lugar en el proceso legal que está iniciando la usuaria con el responsable del maltrato, éste informe de valoración del riesgo solo se utilizará para el caso de las acciones de protección y atención contempladas en la Ley 348-Art.9 y solo se brindan a manera de recomendaciones ¹⁰⁻¹².

Elementos a tener en cuenta en la entrevista

1. Información Sobre el Hecho Denunciado

Conocer características de los hechos que motivaron la presente denuncia, a través de:

1.1. Relato libre

1.2. Ampliación de los aspectos relevantes sobre el hecho específico

2. Historia Familiar

Explorar aspectos relevantes de la historia familiar primaria y secundaria de la usuaria, haciendo énfasis en estructura, relaciones, roles y comunicación, con el fin de reconocer factores de vulnerabilidad, así como factores protectores y caracterizar la dinámica violenta existente.

2.1. Descripción general de la familia de origen de la usuaria

2.2. Descripción general de la familia conformada por la usuaria

2.3. Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo familiar conformado por la usuaria

2.4. Dinámica de la relación de violencia

2.5. Redes de apoyo

3. Historia Personal

3.1. Ciclo Vital Personal: Conocer el nivel de adaptación de la usuaria en todas las áreas de funcionamiento.

3.2. Factores Asociados a Violencia Sociopolítica: Explorar si la usuaria, su familia de origen o su núcleo familiar actual han sido víctimas de desplazamiento forzado, desaparición forzada (algún miembro de la familia), amenazas, asesinatos selectivos (algún miembro de la familia), detención arbitraria, violencia sexual en el marco del conflicto armado, otros. Su posible relación con las actuales circunstancias de violencia de pareja.

4. Antecedentes Personales

Identificar antecedentes que determinen o sean consecuencia de violencia intrafamiliar o se constituyan en factores de vulnerabilidad.

4.1. Antecedentes médicos de la usuaria

4.2. Antecedentes judiciales de la usuaria: Demandas instauradas, procesos existentes (instauradas por o en contra de la usuaria).

4.2. Antecedentes médicos y/o judiciales del agresor conocidos por la usuaria:

- Patológicos o enfermedad general, Psiquiátricos, Judiciales, Uso de armas: Si las utiliza, razón por la cual lo hace. Tóxicos, Otros (venéreos, quirúrgicos, traumáticos o familiares de relevancia).

5. Estrategias de Afrontamiento

Los recursos de los que se vale la usuaria para enfrentar los eventos adversos; estos dependen del nivel intelectual, el grado de autoestima, estilo cognitivo personal (optimismo), tipo de experiencia vivida y apoyo familiar y social. Se pueden presentar de dos formas: Estrategias negativas y Estrategias positivas

6.5.5. FASE 2: APLICACIÓN DE LA ESCALA DE VALORACIÓN DEL RIESGO Y ESCALA DE APOYO.

Momento de aplicación de la escala de valoración del riesgo DA y preguntas anexas

Exámenes complementarios:

Explique a la usuaria que realizará algunas preguntas que hacen parte de una guía para conocer la situación de riesgo de violencia mortal en la que se encuentra (2).

DANGER ASSESSMENT TOOL-- Evaluación de Peligro Campbell C. Jacquelyn , PhD, RN, FAAN Copyright 2004	
1. ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia, en el último año?	SI/NO
2. ¿Tiene él algún arma?	SI/NO
3. ¿Usted lo ha dejado después de vivir juntos, en el último año?	SI/NO
3a. ¿Usted nunca ha vivido con él?, marque aquí una X si nunca ha vivido con él ____ Si ha vivido con él se deja en blanco.	
4. ¿Él está desempleado, sin trabajo actualmente?	SI/NO
5. ¿Ha usado algún arma contra usted o le ha amenazado con algún	SI/NO

arma?	
5a. en caso afirmativo, ¿fue con una pistola?, marque _____	SI/NO
6. ¿Él ha amenazado con matarla?	SI/NO
7. ¿Él ha evitado ser arrestado por violencia en la familia?	SI/NO
8. ¿Tiene usted algún niño/a, hijo/a que no es de él?	SI/NO
9. ¿Le ha forzado a mantener relaciones sexuales cuando usted no lo deseaba?	SI/NO
10. ¿Ha intentado alguna vez estrangularla? SI/NO	SI/NO
11. ¿Él Toma drogas como por ejemplo: anfetaminas, cocaína, heroína, u otras drogas?.	SI/NO
12. ¿Es alcohólico o tiene problemas con el alcohol?	SI/NO
13. ¿Él controla la mayoría de sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/ gastar?	SI/NO
13ª Él lo intenta pero usted no lo deja, marque con una X , si la respuesta es NO se deja en blanco.	
14. ¿Es celoso con usted constante y violentamente? (Por ejemplo, dice “si no puedo tenerte, nadie podrá”)	SI/NO
15. ¿La ha golpeado alguna vez estando embarazada?	SI/NO
15ª ¿Alguna vez has estado en embarazo de él?, marque con una X _____	SI/NO
16. ¿Alguna vez él ha amenazado con suicidarse o lo ha intentado?	SI/NO
17. ¿Él amenaza con hacer daño a sus hijos?	SI/NO
18. ¿Usted cree que es capaz de matarla?	
19. ¿La persigue o espía, le deja notas amenazantes o mensajes en el contestador, destruye sus cosas o propiedades, o le llama cuando usted no quiere?	SI/NO
20. ¿Alguna vez ha amenazado usted con suicidarse o lo ha intentado?	SI/NO

6.5.4. Fase 3: Plan de seguridad para mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja.

El plan de seguridad para mujeres víctimas de violencia de pareja es parte integral del Protocolo de Valoración del Riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja. Esta herramienta es clave para empoderar a las mujeres porque genera confianza y seguridad y favorece la disminución del riesgo, además, ofrece alternativas de seguridad física frente a la persona agresora, una vez se haya realizado la respectiva denuncia. El plan de protección se debe implementar una vez realizado el proceso de valoración del riesgo como medida preventiva y de autoprotección de la víctima.

Objetivo: Crear conciencia en la víctima sobre las distintas herramientas para la exigibilidad de sus derechos a una vida digna, libre de violencia y a la posibilidad de acceder a la justicia; también a que adopte las recomendaciones de autocuidado, identifique y utilice los recursos institucionales, sociales y familiares para su protección ¹⁰⁻¹².

Al realizar el Plan de seguridad se debe tener en cuenta:

1. Identificación de factores de riesgo adicionales a los encontrados con la aplicación de la escala.

- Indague si a la víctima le han otorgado una medida de protección por parte de la autoridad competente; de no ser así, oriente frente a la necesidad de acudir y exigir que sea interpuesta dicha medida.
- Pregunte a la víctima si conoce la dirección y teléfono de donde reside, en caso contrario insista en la necesidad de apuntar los datos en un sitio visible.
- Es importante que la víctima conozca en dónde se encuentra el agresor y en caso de que ella cambie de residencia explicarle la importancia de evitar que él pueda ubicarla.
- Se debe elaborar con la víctima un mapa de riesgos donde se identifiquen claramente los espacios claves, que tanto ella como el agresor, utilicen con mayor frecuencia y las redes y/o contactos familiares, sociales (vecinas/os, amigas) con

los que cada uno cuenta. Por tanto, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Lugar de residencia de la víctima y del agresor, (espacio donde habitan, zonas de acceso, manejo de llaves, entre otros, relacionados).
- Rutas y tipo de transporte con los cuales acostumbran a desplazarse; víctima, agresor y sus hijos (as), si los hay.
- Lugares, familiares y amistades que frecuenta cada uno.
- Teléfono de los padres, hermanas (os), amigos entre otros.
- Correos electrónicos y redes sociales que frecuentan en Internet (3).

Todo lo anterior favorecerá la construcción con la víctima de un plan de seguridad que le permita mantenerse alejada del agresor.

2. Valoración de los Riesgos Potenciales:

De acuerdo a la entrevista realizada a la víctima, la aplicación de la escala DA, los resultados de la misma en conjunción con el juicio clínico, es posible identificar riesgos que sean potencialmente peligrosos para la víctima y/o para otras personas cercanas a la usuaria; tal es el caso de los riesgos asociados a hijos o hijas de los dos o de la víctima con una pareja anterior, especialmente cuando son menores de edad.

Así mismo, riesgos para la víctima como el potencial maltrato físico o psicológico al que puede estar sometida por denunciar al agresor. Igualmente se debe valorar si la mujer ha estado sometida a algún tipo de maltrato psicológico que comúnmente se caracteriza por el rechazo, la hostilidad, la culpabilización y la estigmatización.

3. Evaluación del ejercicio de derechos:

La evaluación del ejercicio de los derechos de la mujer víctima de violencia por parte de su pareja o expareja, se realiza indagando con ella el conocimiento y apropiación que tiene de estos. Es importante que esta evaluación esté acompañada de un ejercicio, que propenda por crear conciencia en la víctima sobre sus derechos y en particular sobre las distintas formas de violencia a la que puede haber estado

sometida, ya que generalmente este tipo de prácticas son naturalizadas y de manera particular si suceden en el ámbito privado.

4. Evaluación de los recursos de apoyo.

Esta evaluación incluye la identificación de los recursos que deberán activarse para lograr la protección de la víctima. Se incluyen tanto los recursos identificados por la misma mujer violentada y/o su acompañante como los recursos disponibles en la comunidad y en las instituciones. Dentro de los recursos institucionales es importante que los profesionales tengan conocimiento y claridad para orientar a la víctima frente a:

- a.** El cumplimiento de la medida de protección.
- b.** Los organismos de seguridad a los que puede acudir para pedir protección
- c.** Si tiene conocimiento sobre las competencias y responsabilidades que mediante la Ley 348, le fueron asignadas al sector salud y si quien recibió la demanda le hizo algún tipo de remisión para llevar a su EPS.
- d.** Las competencias que tienen los distintos entes encargados de la justicia.

5. Consolidación y ejecución del plan de seguridad.

Con el ejercicio de evaluación del riesgo, el ejercicio de derechos y los recursos de apoyo, los profesionales del equipo psicosocial, consolidarán un plan de seguridad, en el cual la víctima habrá participado, toda vez que durante la entrevista semiestructurada y en la identificación de los factores de riesgo de acuerdo al relato de la usuaria, se obtendrán elementos que permitan su autoprotección, los cuales son específicos para cada caso, es decir, de acuerdo con las características y los niveles de riesgo identificados, se afianzarán en la mujer víctima, comportamientos protectores y autoprotectores.

1. Todas las recomendaciones se entregarán a la víctima por escrito a través de folletos, con las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE AUTOCUIDADO DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO	
Recomendaciones 1	Recomendaciones 2
Peligro Variable	Peligro Moderado
<p>En caso de que se repitan nuevamente hechos de agresión física o verbal por parte del denunciado, no dude en acudir inmediatamente a la autoridad competente (Comisaría de Familia, Fiscalía, Policía, etc.).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Haga efectiva la medida de protección que le haya sido otorgada. - Evite espacios de confrontación con el demandado. Si este llegare a molestarla, no lo desafíe, no entre en discordia con él, no se deje provocar. Mantenga una actitud de calma. - Observe la conducta del demandado y esté atenta a comportamientos y actitudes poco frecuentes o inusuales de su parte. - Asista cumplidamente a las citas que le asignen los profesionales de apoyo, si le fueron asignadas. - Si es necesario busque apoyo emocional o profesional. 	<p>En caso de que se repitan nuevamente hechos de agresión física o verbal por parte del denunciado, no dude en acudir inmediatamente a la autoridad competente (Comisaría de Familia, Fiscalía, policía, etc.).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Haga efectiva la medida de protección que le haya sido otorgada. - Mantenga una actitud vigilante. Si observa en el denunciado una conducta violenta (patadas, gritos, insultos, malos tratos, etc.) aléjese inmediatamente y llame a las autoridades. No lo desafíe, pero intente defenderse si llegará a usar la fuerza. - Mantenga una maleta lista con las pertenencias necesarias por si debe salir de su residencia y teléfonos de personas cercanas o instancias de protección. - Revise y/o vigile que su denunciado no tenga armas de fuego o corto punzantes; igualmente verifique que no existan armas de fuego dentro de su casa y guarde cuchillos (armas cortopunzantes).
Recomendaciones 3	Recomendaciones 4
Peligro Grave	Peligro Extremo
<ul style="list-style-type: none"> - Mientras la autoridad competente no indique otra cosa, por ningún motivo establezca contacto telefónico o físico con el denunciado, en los próximos días. - Haga cumplir la medida de protección que le 	<ul style="list-style-type: none"> - Busque un sitio seguro donde alojarse en los próximos días, mientras la autoridad define la pertinencia de una medida de atención y/o protección sobre su ubicación. - Si el denunciado no tiene orden de

<p>fue otorgada y si el denunciado no la cumple no dude en acudir inmediatamente a las autoridades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No frecuente durante los próximos días, sitios a los que el denunciado asiste, a fin de evitar nuevos enfrentamientos. - En caso de encontrarse casualmente con el denunciado, o que él la esté persiguiendo, busque su red de apoyo (familia, vecinos, amigos) o a las autoridades para que puedan brindarle compañía y protección. - En los próximos días no le abra la puerta de su vivienda al denunciado, y si este llega hasta el sitio donde usted se encuentra, busque como salir sin que la vea. - Mantenga sus documentos a la mano y los de sus hijos e hijas menores. - Mantenga una maleta lista con las pertenencias necesarias por si debe salir de su residencia y teléfonos de personas cercanas o instancias de protección. - Mantenga una actitud vigilante. - Si su casa no es segura y el denunciado tiene acceso a ella, acuda a su red de apoyo y busque un sitio donde pueda alojarse; mientras la autoridad define una medida de protección o atención al respecto. - Si el denunciado ingresa a su residencia sin su autorización solicite protección inmediata. 	<p>desalojo, pida a las personas encargadas de su protección (policía) que la acompañen a su casa por sus pertenencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenga una actitud vigilante y a mano los números telefónicos de las autoridades. - No se acerque a ningún lugar que frecuente el denunciado. - Mientras la autoridad competente no indique otra cosa, por ningún motivo establezca contacto telefónico o físico con el denunciado, en los próximos días, si es necesario cambie su número de celular. - Asista a todas las citas que le fueron asignadas tanto por las autoridades como por los profesionales de apoyo (médicos, psicólogos, abogados, etc.) y cuando se desplacé hágalo siempre acompañada de una autoridad competente o de los profesionales que le estén brindando protección. - Si no es necesario no de sus datos a nadie, no diga donde se aloja, a menos que sea alguien de confianza. - Si tiene que hacer una llamada urgente hágalo desde un teléfono público
<p>Tomado: “CERFAMI, Medellín 2013. Adaptado por Ps. Yolanda Saldarriaga Mejía, Ts. Emperatriz López Ramírez” PS Natalia Echeverri Calero TS Yanithza Medina Barreto</p>	

2. Folleto con derechos de las víctimas (Ley 348), recomendaciones de autocuidado y ruta de atención general.

3. Directorio de cada ciudad
4. Folleto a víctimas de riesgo (suministrar la dirección del punto de atención de la Unidad de víctimas de cada ciudad.)

Fase 4: Elaboración del informe.

La elaboración del informe psicosocial es el insumo principal del trabajo de los psicólogos/ as y trabajadores/as sociales debido a que se centra en el análisis y las conclusiones finales halladas en la valoración del riesgo.

El equipo psicosocial contrastará la información obtenida de la entrevista semiestructurada y la escala aplicada, es decir, correlacionará los hallazgos con el juicio clínico de los profesionales.

El aparte sobre los hallazgos incluido en el informe psicosocial, no corresponde al resumen de la información allegada, sino a la consignación de la información pertinente y relevante con base en la cual se expresa el resultado de la valoración del riesgo y da sustento científico a la interpretación de los hallazgos y las recomendaciones a la autoridad derivadas de dicho análisis.

El lenguaje ha de ser claro y la utilización de términos técnicos requiere de una corta aclaración que los defina operativamente. Es necesario que los profesionales investiguen en relación con el fenómeno de la violencia de pareja y sus factores de riesgo, en especial cada uno de los planteados en la escala DA, ellos son un buen inicio para conocer del tema. El reconocimiento de los factores de riesgo y los factores protectores ayuda a un mejor pronóstico del riesgo.

6.5.5 OTROS

6.5.6. ALCANCES Y LÍMITES DEL PROTOCOLO

El protocolo de valoración del riesgo acoge las construcciones del método científico y los derivados de las implicaciones de la utilización de las teorías del riesgo basadas en la evidencia científica. Por tal motivo se espera que la utilización del método de juicio clínico estructurado el cual retoma la teoría de las escalas de medición del riesgo como eje de notable importancia en la valoración del riesgo sea un valor

agregado a la predicción del riesgo. Se espera que la utilización de escalas se convierta en un propulsor para garantizar un alcance idóneo y científico en la determinación del riesgo de una mujer para ser asesinada por parte de su pareja o expareja.

Los alcances también están determinados por la captura y utilización de la información disponible en bases de datos nacionales e internacionales especializadas en el tema, lo que implica la utilización de tecnología social y forense que está en la frontera del conocimiento en la determinación del riesgo de la violencia mortal.

El protocolo de valoración del riesgo puede ser aplicado por diversas personas que cumplen los requisitos estipulados en el acápite denominado: Características de las personas que aplican el protocolo de valoración del riesgo. Lo que hace que su implementación sea posible teniendo en cuenta los recursos de la institucionalidad en nuestro país¹².

También es importante en este apartado recordar que existen tensiones con relación a la valoración del riesgo en consideración a la exactitud de la medición teniendo en cuenta los niveles de violencia (violencia grave y violencia mortal). El tiempo de la predicción es otro de los límites de la valoración del riesgo, ya que como se dijo en acápites anteriores la valoración del riesgo tiene un tiempo determinado para su predicción, en este caso según la escala utilizada, la literatura plantea una predicción de más o menos 6 meses en términos cronológicos de tiempo.

Es importante mencionar los asuntos de los falsos negativos y falsos positivos en las pruebas tamiz psicométricas. Asunto que se abordó en el apartado sobre antecedentes de las escalas de valoración del riesgo contra la pareja, el cual es un límite importante a tener en cuenta puesto que las pruebas tamiz tienen límites en el poder de medición en tanto su sensibilidad y especificidad.

Consideramos que para el éxito de la aplicación del protocolo en lo atinente a la ruta de atención, es necesario aplicar las recomendaciones consignadas en el acápite de

¹² Lema Zamier R., Calli Amaru E., Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”,La Paz-Bolivia, Año 2014

gestión social del protocolo, pues la creación de las sinergias institucionales en la ruta, es un bastión clave para la protección de la vida de la víctima. Todo ello reconociendo las falencias de la institucionalidad en las áreas de protección y atención; sin embargo, estas dificultades en la ruta no deben ser un obstáculo para avanzar en las tareas propias de la valoración del riesgo, por lo tanto al ponerse en práctica las sugerencias planteadas para la gestión social se atenúa en algún nivel los obstáculos en la ruta de atención.

La escala de valoración del riesgo está dirigida conceptualmente a mujeres con pareja masculina, hecho relevante al momento de pensar el riesgo por mujeres que ejercen violencia grave o mortal contra sus parejas mujeres, para ello el protocolo de valoración del riesgo sugiere realizar la valoración del riesgo asumiendo los presupuestos planteados en la entrevista semiestructurada, incluyendo la escala complementaria, pero que no sea aplicada la escala D A. Esta misma apreciación ocurre con las mujeres menores de 18 años ¹¹.

VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En una sociedad patriarcal en la cual habitamos, la violencia de género es un problema muy grave que existe, pues 75% de las mujeres casadas o que viven en concubinato declararon haber sufrido algún tipo de violencia ejercida por su pareja. El 62,8% fue víctima de violencia psicológica (insultos, palabras agresivas); el 40,2%, de violencia física (bofetadas, golpes con manos y puños), y el 39,4%, de violencia sexual (relaciones sexuales sin consentimiento), datos de una encuesta efectuada por el INE 2016

La sistemática violencia que lleva al feminicidio a lo largo de la historia y la urgente necesidad de enfrentarla hasta su erradicación, ha sido una constante demanda de la población a la que se suman muchas instituciones y organizaciones para aunar esfuerzos orientados a la defensa de sus derechos.

El presente trabajo tiene la finalidad de desarrollar un estudio sobre la violencia basada en género a través de la identificación de los factores más frecuentes que influyen en la violencia contra la mujer; para obtener la información, se consiguió un permiso respectivo por el Comando de la Policía Boliviana, solicitando datos estadísticos sobre todos los Feminicidios reportados en la gestión 2016 - 2017.

VII. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

¿Cuáles serán los factores frecuentes en casos de Femicidio en Bolivia registrados en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, Gestiones 2016 y 2017 ?

VIII. OBJETIVOS

8.1. OBJETIVO GENERAL.

- Determinar los factores frecuentes en casos de Femicidio en Bolivia, FELCV, Gestiones 2016 y 2017.

8.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS. -

- Caracterizar el perfil sociodemográfico de la población en estudio
- Identificar los tipos de Femicidio en Bolivia reportados por la FELCV
- Identificar el instrumento letal utilizado
- Implementar el Protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja

IX. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

9.1 TIPO DE ESTUDIO.

Se trata de un estudio observacional, descriptivo, de tipo retrospectivo realizado a objeto de determinar los factores más frecuentes en casos de Femicidio, en los departamentos de Bolivia, en las gestiones 2016 y 2017, atendidos por la FELCV

El estudio es descriptivo porque en este caso describe las características en una población determinada (femicidio)

Es de tipo retrospectivo porque se analiza en el presente, pero con datos del pasado, su inicio es posterior a los hechos estudiados

9.2 ÁREA DE ESTUDIO.

El presente estudio se desarrolló con datos estadísticos reportados por la FELCV (Fuerza Especial de lucha contra la violencia)

9.3 UNIVERSO

Todos los Femicidios atendidos por la FELCV en las gestiones 2016 y 2017 en los departamentos de Bolivia

9.4. TAMAÑO MUESTRAL. -

El tipo de muestreo es por conveniencia, es una técnica de muestreo no probabilístico, en la cual se trabajó con el total de casos registrados por la FELCV a nivel nacional, durante las gestiones 2016 - 2017, que llega a un número de 215 unidades de estudio. Por consiguiente, no fue necesario realizar ningún cálculo de tamaño muestral.

9.4.1 UNIDAD DE OBSERVACIÓN O DE ANÁLISIS.

Lo constituyen los casos de Femicidio en los nueve departamentos de Bolivia, en la gestión 2016 y 2017, atendidos por la FELCV

9.4.2. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

CRITERIOS DE INCLUSIÓN.

- Femicidios atendidos por la FELCV de Bolivia
- Femicidios reportados por la FELCV

CRITERIOS DE EXCLUSION.

- Reportes de Femicidios incompletos
- Reportes de Homicidios no Femicidio
- Muerte natural

9.5 MÉTODOS E INSTRUMENTOS.

Se trabajó con una ficha de recolección de datos (femicidios, grupos de edad, ocupación de la víctima, relación con el agresor, ocupación del agresor, consumo de alcohol, causas de femicidio, tipo de Femicidio, tipo de arma) que permitió recopilar variables a partir de datos reportados por la FELCV de los nueve departamentos, los cuales no requieren ser sometidos a un proceso de validación. Ver Anexo 3

9.6 PROCEDIMIENTOS PARA RECOLECCIÓN DEL DATO

Se elaboró la ficha de recolección de datos por cada gestión, de acuerdo al número de variables, posteriormente se consolidó en una base de datos

9.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

CUADRO N° 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN	VALOR FINAL o CATEGORIA	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE ANALISIS ESTADÍSTICO
Edad	Representación Temporal de una persona	1) Adolescentes= 14 a 17 años 2) Adultos= 18 a 35 años 3) Adultos mayores=34 a 64 años 4) Tercera edad= >65 años	Cuantitativa	Razón discreto
Nivel de Instrucción	Es el grado más elevado de estudios realizados	1) Ninguna 2) Secundaria 3) Técnica 4) Universitario 5) Profesional	Cualitativo	Nominal

Ocupación de la Víctima	Tipo de actividad del que obtiene beneficios económicos	1) Labores de casa 2) Colegial 3) Universitaria 4) Comerciante 5) Funcionaria Pública 6) Profesional 7) Otros	Cualitativo	Nominal
Estado Civil	Condición de una persona según el registro civil en función de que si tiene o no pareja	1) Soltera 2) Casada 3) Conviviente 4) Divorciada	Cualitativo	Nominal
Feminicidio	Asesinato de mujeres por parte de hombres	1) Feminicidio Intimo 2) Feminicidio No Intimo 3) Sexual Sistemático 4) Familiar	Cualitativo	Nominal
Feminicidio Intimo	Asesinato producido por el conyugue o un familiar	1) Conyugue 2) Esposo 3) Familiar	Cualitativo	Nominal
Feminicidio No Intimo	Asesinato producido por un hombre desconocido, no familiar	1) Vecino 2) Compañero de trabajo 3) Ajeno	Cualitativo	Nominal
Feminicidio sexual sistemático	Asesinato de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas	1) Secuestradas 2) Torturadas 3) Violadas	Cualitativo	Nominal
Ocupación del Agresor	Tipo de actividad del que obtiene beneficios económicos	1) Profesional 2) Chofer 3) Comerciante 4) Desempleado 5) Estudiante 6) Funcionario Público	Cualitativo	Nominal
Consumo de alcohol del agresor	Ingesta de bebidas alcohólicas	1) Nunca 2) 1 a 5 veces 3) 5 a 10 veces 4) Mayor a 10 veces	Cualitativo	Nominal
Causas del Feminicidio	Se refiere al origen del Feminicidio	1) Pasional 2) Celos y estado de ebriedad 3) Violencia sexual 4) Contusiones 5) Lesiones gravísimas	Cualitativo	Nominal
Tipo de arma	Instrumento que utilizo para quitar la vida	1) Arma de fuego 2) Arma blanca 3) Contusiones	Cualitativo	Nominal

		3)Lazo 4) Tóxicos 5)Otros		
--	--	------------------------------------------------------	--	--

9.9 PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DEL DATOS

Los datos obtenidos fueron tabulados en extenso en el programa estadístico SPSS v 24, para posteriormente realizar un análisis estadístico descriptivo e inferencial, en la cual se determinó para cada uno de los casos:

9.10 ASPECTOS ÉTICOS

Para poder realizar la presente investigación se solicitó a las autoridades correspondientes al Comando Nacional de Policías (FELCV) la entrega de información estadística, comprometiéndome a mantener el anonimato. La información proporcionada en relación a cada uno de los casos revisados de Femicidios a nivel nacional durante las gestiones de estudio, se limita a datos específicos, respetando datos personales como ser nombres de las víctimas, de sus familiares, conyugues u otros datos incluidos dentro del ámbito personal, de esta manera se garantiza, que el presente trabajo cumpla los principios éticos.

X. RESULTADOS

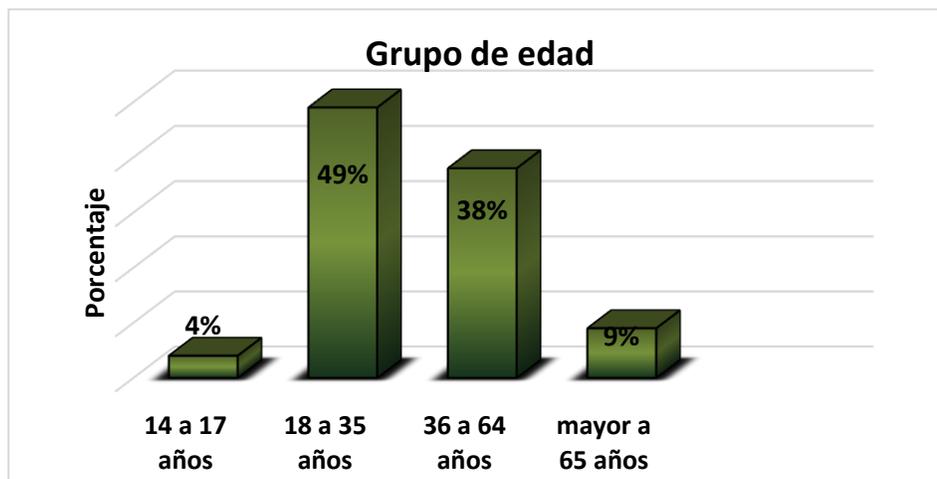
Tabla 1 N° FEMINICIDIOS EN BOLIVIA EN LA GESTIÓN 2016,

Feminicidios 2016	Frecuencia	Porcentaje
Pando	1	1%
Beni	3	3%
Cochabamba	27	25%
La Paz	28	27%
Santa Cruz	21	20%
Chuquisaca	5	5%
Oruro	6	6%
Tarija	5	5%
Potosi	8	8%
TOTAL	104	100%

Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Se puede observar que el total de feminicidios en Bolivia fueron de **104 casos**, ocupando La Paz el 1er lugar con un 27%, seguido muy de cerca de Cochabamba con el 25% y Santa Cruz con el 20%

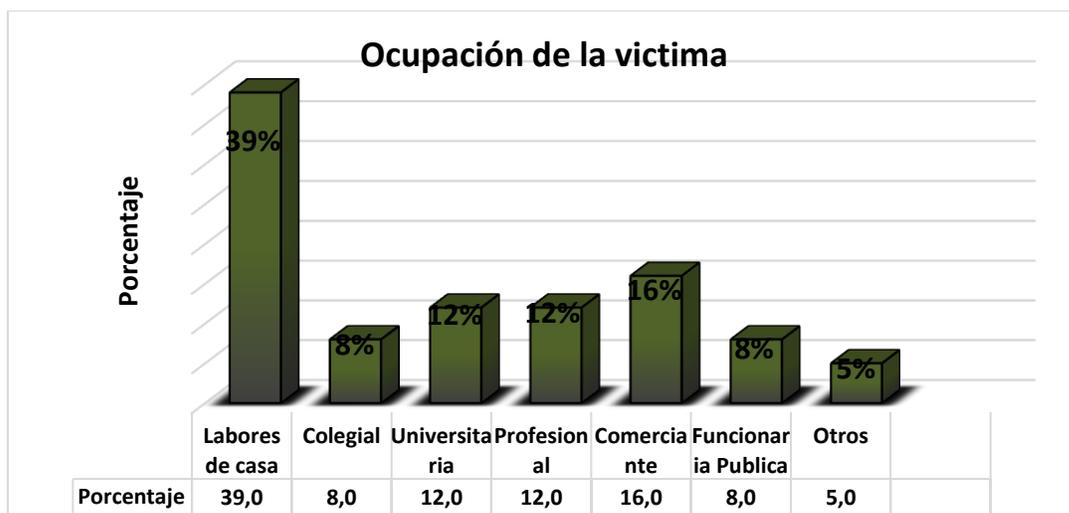
Gráfico N°1 GRUPO DE EDAD DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. - Datos estadísticos según FELCV

Como podemos observar en el grafico grupo etáreo más frecuente de haber sufrido feminicidio en Bolivia en la Gestión 2016, fluctúan entre edades de 18 a 35 años en un 49%

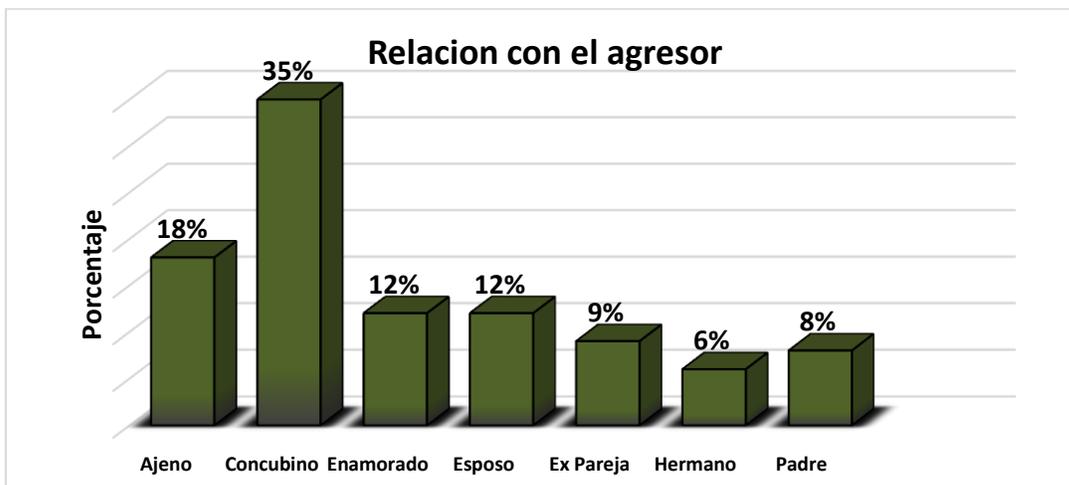
Gráfico N°2 OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

La ocupación que tienen las víctimas en mayor porcentaje, son labores de casa en un 39% en la Gestión 2016

Gráfico N°3 RELACIÓN CON EL AGRESOR DE LA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

El mayor porcentaje corresponde al concubino en un 35% en relación a un 18 % de persona desconocida

Gráfico N°4 OCUPACIÓN DEL AGRESOR DE LA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

En el gráfico vemos que los Feminicidas en mayor porcentaje tenían la ocupación de chofer en un 24% y comerciante en un 19%

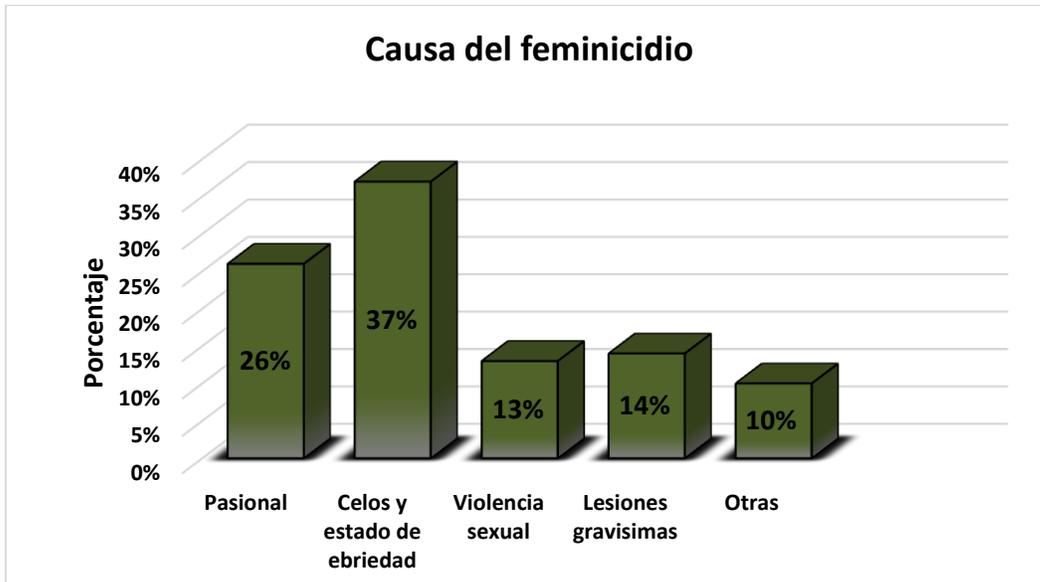
Gráfico N° 5 CONSUMO DE ALCOHOL DEL AGRESOR DE LA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Podemos observar que existe una relación entre el alcoholismo y el Feminicida en un alto porcentaje, siendo solamente un 13% los que no consumieron nunca bebidas alcohólicas

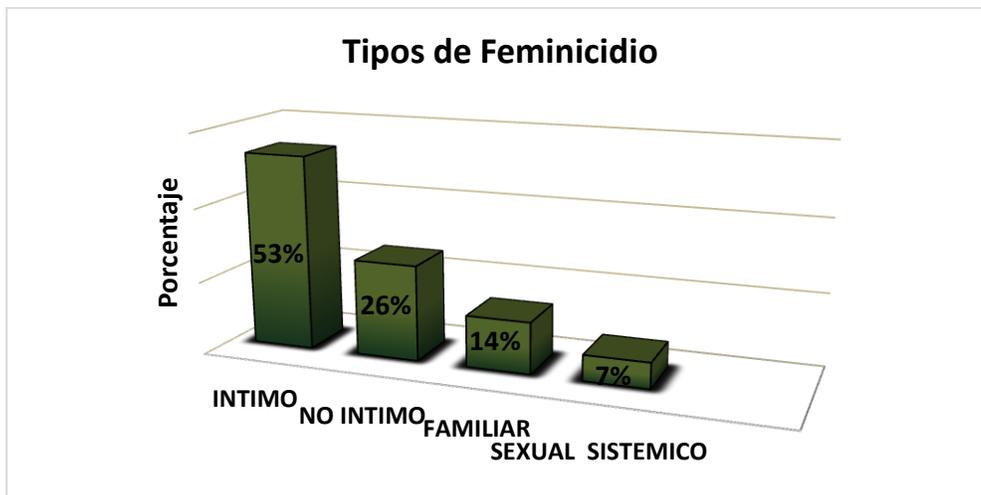
Gráfico N°6 CAUSAS DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Entre la causa de Feminicidio más frecuente se encuentran los celos, estado de ebriedad, seguidos de causa pasional

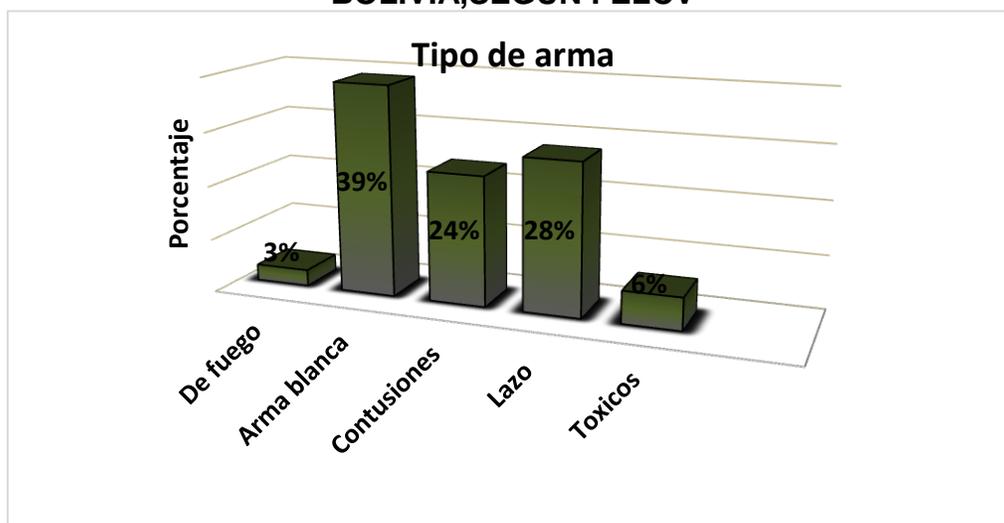
Gráfico N°7 TIPOS DE FEMINICIDIO, GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

El Tipo más frecuente en Feminicidio en la gestión 2016 es la de tipo íntimo en un 52%

Gráfico N°8 TIPO DE ARMA UTILIZADAS EN FEMINICIDIOS, GESTIÓN 2016, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Podemos observar que los feminicidios en un gran porcentaje iban acompañados de violencia ya sea producidas por arma blanca, lazo y contusiones

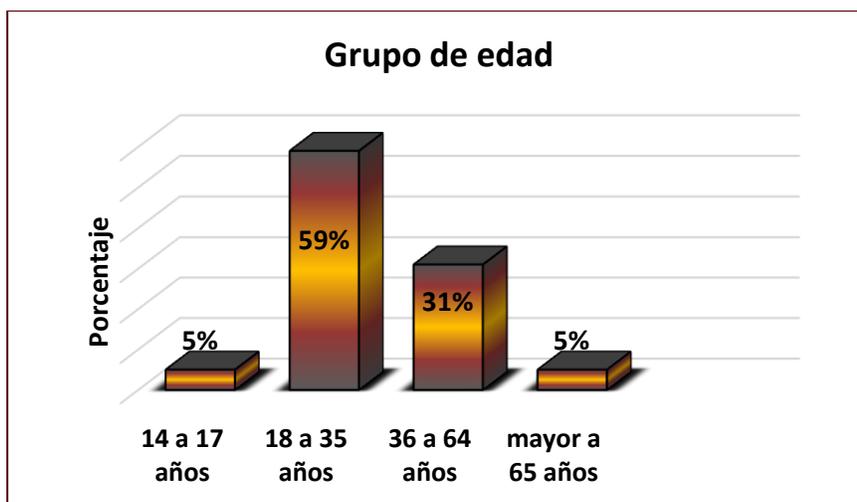
Tabla 2 FEMINICIDIOS EN BOLIVIA EN LA GESTIÓN 2017, SEGÚN FELCV

Feminicidios 2017	Frecuencia	Porcentaje
Pando	0	0
Beni	4	4
Cochabamba	29	27
La Paz	28	25
Santa Cruz	17	15
Chuquisaca	10	9
Oruro	8	7
Tarija	8	7
Potosí	7	6
Total	111	100

Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Se puede observar que el total de feminicidios en Bolivia fueron de **111** casos, ocupando Cochabamba el 1er lugar con un 26%, seguido muy de cerca de La Paz con el 25% y Santa Cruz con el 15%

Gráfico N°7 GRUPO DE EDAD DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. - Datos estadísticos según FELCV

Como podemos observar en el gráfico el grupo etáreo más frecuente de haber sufrido Feminicidio en Bolivia en la Gestión 2017, fluctúan entre edades de 18 a 35 años en un 59%

Gráfico N°8 OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

La ocupación de las víctimas en mayor porcentaje, eran labores de casa en un 40%, en la Gestión 2017

Gráfico N°9 RELACIÓN CON EL AGRESOR DE LA VICTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

El mayor porcentaje corresponde al concubino en un 51%, muy distante en relación a un 18 % de persona desconocida y un 15% por algún familiar

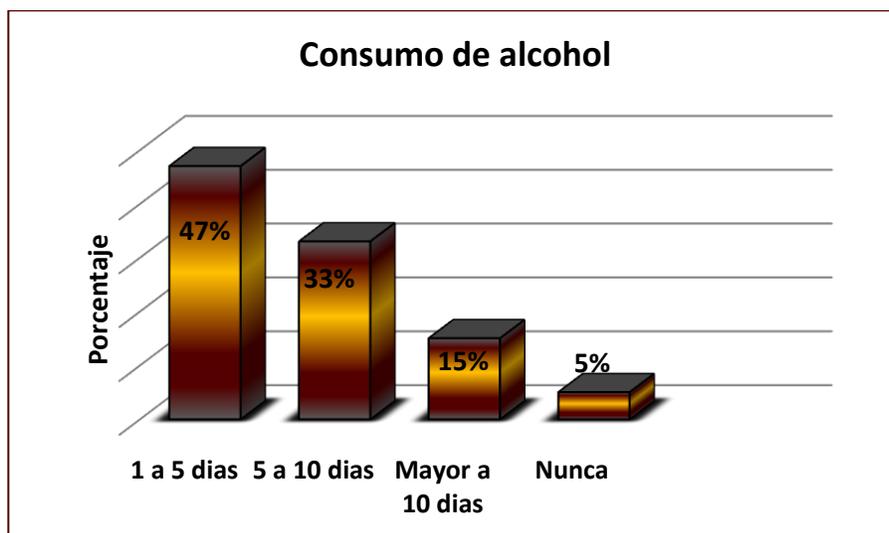
Gráfico N°10 OCUPACIÓN DEL AGRESOR DE LA VICTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

En el gráfico vemos que los Feminicidas en mayor porcentaje tenían la ocupación de chofer 33% y desempleado en un 21%

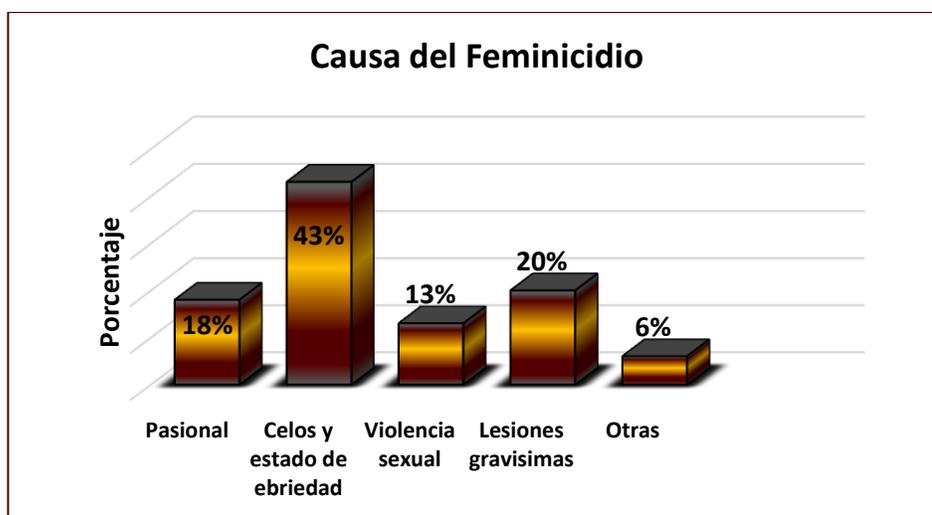
Gráfico N°11 CONSUMO DE ALCOHOL DEL AGRESOR DE LA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Podemos observar que existe una relación entre el Alcoholismo y el Feminicida en un alto porcentaje, siendo solamente un 5 % los que no consumieron nunca

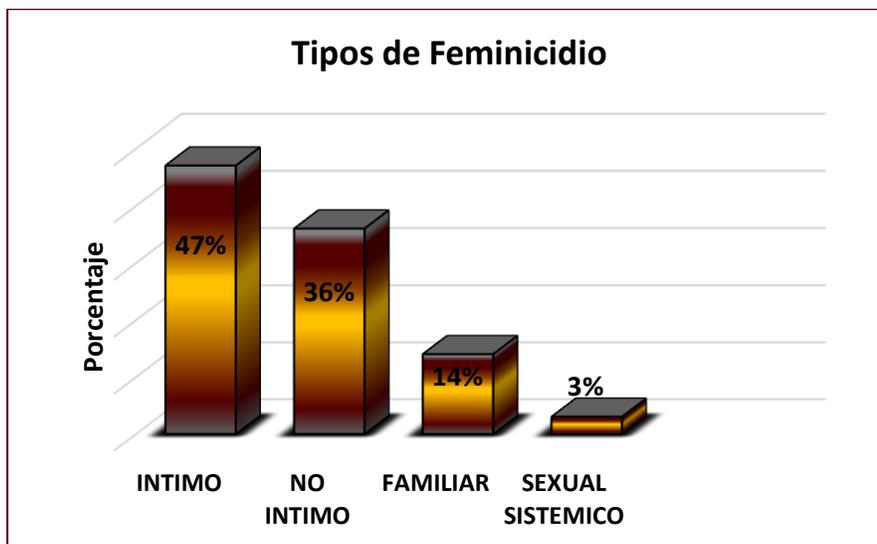
Gráfico N° 12 CAUSAS DE FEMINICIDIO GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Entre la causa de Feminicidio más frecuente se encuentran los celos, estado de ebriedad y causa pasional

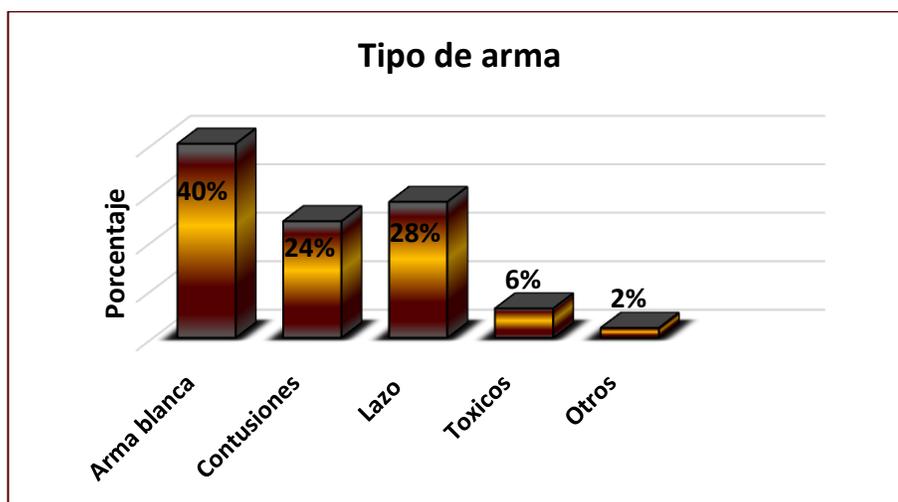
Gráfico N° 13 TIPOS DE FEMINICIDIO, GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

La tipología más frecuente en Femicidio en la gestión 2017 es la de tipo íntimo en un 47%

Gráfico N° 14 TIPO DE ARMA UTILIZADA EN FEMINICIDIO, GESTIÓN 2017, BOLIVIA, SEGÚN FELCV



Fuente. -Datos estadísticos de la FELCV

Podemos observar que los Femicidios en un gran porcentaje iban acompañados de violencia ya sea con apuñalamientos, estrangulamiento y traumatismos

XI. DISCUSIONES.

Los hallazgos encontrados reportaron que los casos de feminicidio en los nueve departamentos de Bolivia, a pesar de haberse implementado la Ley N° 348, los resultados son similares con otros estudios internacionales realizados con muestras representativas de poblaciones urbanas en España en las Gestiones 2010 y 2011, 135 mujeres asesinadas por su pareja y en relación a los factores de riesgo, los más predominantes fueron tener una pareja desempleada, consumo de alcohol y drogas, celos, existencia de violencia previa en la pareja

Respecto al tipo de feminicidio se pudo evidenciar que en mayor porcentaje es realizado por su conyugue, producido con arma blanca acompañada de agresión física y el consumo frecuente de alcohol por parte del compañero íntimo; esta relación, también se encontró en el trabajo de Da Silva, Falbo, Figueroa y Cabral (2010) y en el de Oliveira et al., (2009), que se realizó en una ciudad urbana en Brasil, con mujeres mayores de 18 años, en donde se encontró que las mujeres tenían siete veces más riesgo de padecer violencia, cuando su pareja ingería alcohol en grandes cantidades. Jean Cortez (2015) refieren a través de una revisión sistemática que el consumo de alcohol, a menudo, se utiliza como una excusa para la perpetración de violencia de pareja, a través de mecanismos, como la mitigación, la reducción de la responsabilidad personal, la desinhibición y la falta de autorregulación emocional, principalmente, de la expresión de enojo.

XII. CONCLUSIONES

El feminicidio desde hace años se ha considerado la forma más extrema de violencia contra la mujer y la niña ejercida por el machismo. en Bolivia se promulgo la Ley N°348, " Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia", ni así se ha logrado evitar que la situación de violencia llegue al extremo de convertirse en feminicidio. Entre las conclusiones que se ha llegado de este estudio tenemos:

Entre los factores más frecuentes de Feminicidio en los departamentos de Bolivia, en las gestiones 2016 y 2017, los que más predisponen al Feminicidio se encuentran el Alcoholismo y los Celos Pasionales

Entre las características del perfil socio demográfico de la víctima el grupo etáreo se encuentra entre 18 y 35 años, la ocupación más frecuente es labores de casa, seguida en un menor porcentaje comerciante, universitaria y profesional, estado civil: concubinato. Entre las características del Feminicida, se encuentran la ocupación chofer, comerciante y desempleado, aproximadamente el 87% consumieron bebidas alcohólicas en diferentes cantidades

En los tipos de Feminicidio se observa que la que se presenta con mayor frecuencia es la de tipo íntimo, constituida en mayor porcentaje por el conyugue

Entre los instrumentos letales más utilizados son las armas blancas, seguidas de estrangulamiento y posteriormente, traumatismo.

Se sugiere implementar el protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de sus parejas (ver anexo 1).

XIII. RECOMENDACIONES

Hay que alertar a las víctimas sobre el peligro de subestimar el riesgo (no presentando denuncias) o de bajar la guardia (pensando que el peligro ya ha pasado y retirando las medidas de protección y de autoprotección). En todos estos casos hay que convencer a la víctima de que las agresiones son peligrosas y de que ellas necesitan una protección (externa e interna). Cuando la incubación del homicidio es silenciosa, se debe prestar atención a los cambios de conducta del agresor (depresión, aislamiento social, abuso de alcohol o fármacos, etcétera) y darle la ayuda terapéutica necesaria, al mismo tiempo que buscar medidas de autoprotección para la víctima

Los medios de comunicación desempeñan un papel positivo en destapar un fenómeno oculto, alertar de una realidad inadmisible y contribuir a crear una conciencia social contraria a la aceptación del maltrato. El papel negativo, sin embargo, es el sensacionalismo y la reiteración. Y, por ello, los medios de comunicación deben autorregularse para abordar las noticias de violencia sexista y no ser una mezcla de crónica negra de sucesos y de prensa del corazón. no informar sobre el modus operandi en los casos de violencia sexista, ya que eso da ideas y crea escuela. Es decir, no son un factor causante (nadie decide asesinar sólo por verlo en la televisión), pero pueden tener un cierto efecto desencadenante.

Se propone implementar el Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja, previa valoración médico forense física. Es un instrumento que ayuda a determinar el nivel de peligro que una mujer maltratada tiene de ser asesinada por su pareja íntima, es un instrumento de 10 ítems que utiliza un sistema ponderado para anotar respuestas sí / no a los factores de riesgo asociados con el homicidio de su pareja. Algunos de los factores de riesgo incluyen amenazas de muerte, hace la situación laboral de la pareja, en estado de ebriedad y acompañada de violencia

XIV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Castillo E., Femicidio: por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país. Programa Salud Sexual y Género-Pro familia, Colombia. Noviembre 2007
2. Casos de Femicidio http://www.larazon.com/index.php?_url=/sociedad/Bolivia-registra-casos-femicidiova_0_1922807806.html
3. Estado Plurinacional de Bolivia: Ley Integral de la Mujer para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348), 9 de marzo de 2013.
4. Centro Integral de la Mujer (CIDEM) www.cidem.org.bo/
5. Mujeres sin violencia, Blog: ¿cuál es el origen del concepto de Femicidio?, Octubre del 2016
6. Código Penal Boliviano. Pub. L. No. 1768. (marzo 18,1997). Delitos de violencia contra las mujeres. edición El Original. La Paz-Bolivia. Art. 254.117
7. Estado Plurinacional de Bolivia: Ley Integral de la Mujer para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348), 9 de marzo de 2013.
8. Cornejo P., La Violencia de género y Femicidio, Ayabaca – Perú, Noviembre 2016
9. Comité impulsor de la agenda legislativa desde las mujeres. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Edición Grafica Holding SRL. Bolivia -La Paz: 2013.5-6.
10. Medina Barreto Y., Echeverri Calero Natalia, Protocolo de Valoración de Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres por parte de su pareja Alan E., Vargas L., Femicidios y “Código Patriarcal”, Gaceta Jurídica La razón, Agosto 2015

11. Lema Zamier R., Calli Amaru E., Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”, La Paz-Bolivia, Año 2014
12. Estado Plurinacional de Bolivia: Ley Integral de la Mujer para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348), 9 de marzo de 2013.
13. Derecho de Acceso a la Justicia y la Debida Diligencia de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, Defensoría del Pueblo: Femicidio en Bolivia. Informe Defensorial. La Paz, 8 de noviembre del 2013.
14. Pacheco Arévalo B., Femicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña entre los años 2004 y 2011, Tesis de grado, Bucaramanga -Colombia; 2013
15. Medina Barreto Y., Echeverri Calero Natalia, Protocolo de Valoración de Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres por parte de su pareja
16. Datos Mundo: “Mapa Mundial de Femicidios reporta a Bolivia entre los 25 países con tasas más altas”, Febrero; 2013, <http://www.datosbo.com/Mundo/Analisis/Mapa-mundial-de-femicidios-reporta-a-Bolivia-entrelos-25-paises-con-las-tasas-mas-altas>.
17. Ley 045 del 8 de octubre del 2010 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación
18. Derecho de Acceso a la Justicia y la Debida Diligencia de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, Defensoría del Pueblo: Femicidio en Bolivia. Informe Defensorial. La Paz, 8 de noviembre del 2013.
19. Violencia sexual contra la mujer, defensor del pueblo, julio 2014, Erbol digital, Publicación abril 2018
20. Friedrich , Engels “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, <http://www.clasecontraclase.cl/generoSeminarario.php>

21. Femicidio en Bolivia, Centro de Información y desarrollo de la mujer (CIDEM)
22. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia: Ley N°348, Ley Integral para garantizar una vida libre de violencia, 9 de marzo de 2013.
23. Jiménez, R., “Misoginia”, Fundación UNAM, Octubre; 2012, <https://www.fundacionunam.org.mx/blog/cultura/misoginia.html> (22/10/12 10:35:29 a.m.)
24. Magli I., Dignidad de la mujer: la violencia contra las mujeres, el pensamiento de Wojtyla. Barcelona: Icara; 1993.
25. Alemán A. y Ruiz Gil C. “El rol social de la mujer urbana en la ciudad de Santa Cruz”, inédito, Santa Cruz de la Sierra; 2012.
26. Periódico La Razón, Publicación 7 de enero del 2018, A-17
27. Acero A. Aproximaciones a los conceptos de Femicidio, Femicidio y Homicidio en mujeres. Bases para su medición. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2010 p. 1-24.
28. Benninger Budel C., O’Hanlon L. Violencia contra la mujer: por la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer. Francia: Organización mundial contra la tortura; 2004.
29. Arias Londoño M., Cinco formas de violencia contra la mujer. Bogotá: ECOE; 1991.
30. Angulo C., Luque J., Panorama Internacional de los derechos humanos de la mujer: una mirada desde Colombia. En: Revista de Derecho. ; Enero de 2008. Volumen 29. 69-128.

31. Céspedes Báez L., La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano. En: Revista estudios socio-jurídicos. Agosto de 2010. Volumen 12,2., 273-304.
32. Hernández M., ¿Avance de los derechos de la mujer en México?: hacia una nueva pedagogía de la igualdad en la diferencia. En: Revista Latinoamericana de derecho social. 2010. Edición número 10.
33. Gines Santidrian E., El Femicidio de ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Movimiento por la paz, el desarme y la libertad; 2010. Volumen 96, 58-68.
34. Castro R, Rutza Prevalencia de la violencia contra mujeres embarazadas, México. Revista de Salud Pública. 2004;38(1):6270.
35. Cuevas S, Blanco J, Juárez C, Palma O, Vaidez-Santiago R. Violencia y embarazo en usuarias del sector salud en estados de alta. salud pública mexicana. 2006;48(2):239-49. 12.
36. Martins, Macicie I, Kupper I, buescher p, Monaco k. Physical abuse of women before, during and after pregnancy. journal of american medical association. 2001;285(12):1511-4
37. Dunn I, Orhs k. prenatal predictors of intimate partner abuse. journal of obstetric gynecologic and neonatal nursing. 2004;33(1):54-63.
38. Cnl. Lema Zamier R., Calli Amaru E., Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”, La Paz-Bolivia, Año 2014
39. Acero A. Aproximaciones a los conceptos de Femicidio, Femicidio y Homicidio en mujeres. Bases para su medición. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2010 p. 1-24.
40. Echeburúa E, Fernández-Montalvo J, Del Corral P. Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de

evaluación del riesgo y medidas de protección. España: DISEÑARTE - Goaprint, s.l.; 2009.

41. Sánchez O. ¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman? Femicidios en Colombia 2002-2009. [Internet]. Bogotá, Col.: G2 Editores; 2010. Recuperado a partir de: <http://www.rutapacifica.org.co/descargas/publicaciones/>

Anexos



PROTOCOLO DE VALORACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA MORTAL CONTRA MUJERES POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA

La Paz- Bolivia

2019

I. INTRODUCCIÓN:

La violencia contra las mujeres es una de las formas de violencia más común, siendo ésta ignorada por la sociedad, sin embargo en Bolivia la Ley 348 determina como prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia la lucha contra toda forma de violencia contra las mujeres, en su Art. 3 Además identifica 16 tipos de violencia entre los cuales están; Violencia física, violencia feminicida, violencia psicológica, violencia mediática, violencia simbólica y/o encubierta, violencia contra la dignidad, honra y el hombre , violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos , violencia en los servicios de salud, , violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia en el sistema educativo, violencia en la familia y violencia contra el derecho y la libertad sexual¹³ . Siendo ésta ley propuesta orientada a agilizar los procesos y fortalecer las sanciones para los agresores, estableciendo de esta manera un procedimiento normativo más eficiente y oportuno.

Este protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja, debe ser divulgado a nivel nacional, a todo el personal que brinde servicios a mujeres víctimas de violencia y sus familiares, así como ser presentado tanto a las organizaciones nacionales como internacionales que trabajen de forma coordinada con la Institución, para que sirva como una garantía de su debida aplicación a favor y en pro del acceso a la justicia de las mujeres, que se promueve desde la FELCV, pero sobre todo tiende a garantizar una atención de calidad, con calidez, con respeto a los derechos humanos específicos de las mujeres.

¹³ Lema Zamier R., Calli Amaru E., Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”,La Paz-Bolivia, Año 2014

¹³ Estado Plurinacional de Bolivia: Ley Integral de la Mujer para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348), 9 de marzo de 2013.

El protocolo de valoración del riesgo puede ser aplicado por diversas personas que cumplen los requisitos estipulados en el acápite denominado: Características de las personas que aplican el protocolo de valoración del riesgo. Lo que hace que su implementación sea posible teniendo en cuenta los recursos de la institucionalidad en nuestro país¹³⁻¹⁴ .

Formando parte de la secuencia de atención que debe brindarse a las personas involucradas en estos tipos de investigaciones, estableciendo una coordinación interinstitucional efectiva. Este Protocolo es una herramienta útil para el abordaje para una evaluación realizado por el psicólogo, previa valoración médico forense, contribuyendo de esta manera a la producción de una prueba uniforme.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Respecto de las personas que deben usar el presente protocolo, es importante recordar que debe ser utilizado de preferencia por el personal no clínico de la institución (psicólogo, trabajadora social, fiscal, juez) que forme parte de la Fuerza Especial de Lucha contra la violencia, en cumplimiento de la Ley No. 348; en todo caso de violencia contra la mujer que se desarrolle en todo territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Se realizará una valoración inicial de la situación de riesgo (llenado del Formulario de Valoración del Riesgo), a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas dependientes, si fuera el caso, etc.)

Se realizará una valoración inicial de la situación de riesgo (llenado del Formulario de Aplicación de escala de Valoración del Riesgo), a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre

¹⁴ Lema Zamier R., Calli Amaru E., Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”,La Paz-Bolivia, Año 2014

medidas para su protección y la de las personas dependientes, si fuera el caso, etc.)

La escala de valoración del riesgo está dirigida conceptualmente a mujeres con pareja masculina, hecho relevante al momento de pensar el riesgo por mujeres que ejercen violencia grave o mortal contra sus parejas mujeres, para ello el protocolo de valoración del riesgo sugiere realizar la valoración del riesgo asumiendo los presupuestos planteados en la entrevista semiestructurada, incluyendo la escala complementaria, pero que no sea aplicada la escala D A. Esta misma apreciación ocurre con las mujeres menores de 18 años ¹⁵.

III. **ASPECTOS OPERATIVOS DEL PROTOCOLO:**

Características de las personas que aplican el protocolo de valoración del riesgo y aspectos logísticos

Se requiere que la persona que realiza la valoración del riesgo cuente con los siguientes conocimientos:

- Las normas y leyes que cobijan la protección de la salud y la vida de la mujer.
- El protocolo y los instrumentos de valoración del riesgo y los utilice con solvencia técnica.
- Reconocer la validez de las pruebas de apoyo para la valoración del riesgo.
- Tener actitud empática con las mujeres y sus problemáticas.
- Poseer habilidades para la redacción de informes de evaluación.
- Poseer capacidad de análisis y síntesis de la información que tiene en sus manos

Tiene que ser un equipo multidisciplinario para la aplicación del protocolo de valoración del riesgo, conformado por médico, psicólogo y trabajador social. Esta recomendación permite un abordaje integral desde el enfoque bio-psicosocial y desde la perspectiva de las necesidades y derechos de las víctimas. Se realizará la evaluación del riesgo por separado, es decir, en un primer momento el médico

realizará el peritaje médico forense y en otro momento, al finalizar el peritaje médico se realizará la valoración del riesgo ¹⁵.

3.1. PERFIL DEL TRABAJADOR/A SOCIAL:

Profesional con experiencia en trabajo con grupos de personas en situación de vulnerabilidad, en especial personas víctimas de violencias y atención en crisis, formación y/o experiencia de trabajo con el tema de derechos humanos y enfoque de género, formación en conflictos familiares, en atención y prevención de violencias en la familia. Funciones del Trabajador/a social:

- Recepción a la mujer usuaria, debe explicar el objetivo del proceso de atención y sus etapas.
- La valoración del riesgo de violencia mortal con los instrumentos seleccionados: Aplicación de Protocolo, diligenciamiento del informe de valoración del riesgo, según el instructivo desarrollado para ello.
- Elaboración con la víctima de plan de seguridad y/o recomendaciones de autocuidado y seguridad que incluyen: Activación de la red de apoyo familiar, institucional y social.
- Canalización e información de los demás servicios del sistema interinstitucional de atención: salud, protección y justicia.
- Orientación e información a la familia sobre el proceso de atención, en caso de requerirse.

3.2. PERFIL DEL PSICÓLOGO/A

Experiencia en trabajo clínico, en terapia individual y grupal; experiencia en apoyo emocional y contención en situación de crisis, experiencia y/o formación en enfoque de género, experiencia en prevención y atención de las diferentes violencias, en especial de las familiares, sexuales y/o de pareja.

Funciones del Psicólogo/a:

- La valoración del riesgo de violencia mortal con los instrumentos seleccionados: Aplicación de Protocolo, aplicación de la escala de valoración de riesgo de violencia mortal, entrevista semi-estructurada de acuerdo a criterios establecidos.

¹⁵. Lema Zamier R., Calli Amaru E., Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”,La Paz-Bolivia, Año 2014

- Contención en situación de crisis, por la situación de maltrato, si es necesario, tanto a la víctima como a su acompañante o grupo familiar “in situ” ¹⁵.

Este sería el equipo mínimo ideal para aplicar el protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra las mujeres, dentro del INMLCF, sin embargo, teniendo en cuenta los recursos con los que cuenta cada institución el protocolo y escala DA puede ser aplicado por instituciones como la policía, el sector salud, entes judiciales, instituciones que trabajen y atienden mujeres víctimas de violencia de pareja, donde se garantice un adecuado entrenamiento y sensibilización a los funcionarios para el abordaje de la problemática tratada.

IV. ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Anotar los datos personales de la víctima que acude a la FELCV de acuerdo a documento de identidad que presenta al momento
- En caso de no contar con documento de identidad será la víctima quien de forma verbal pueda dar los datos generales, dejando constancia en el respectivo informe psico-social sobre este punto.
- Explicar a la persona en que consiste la entrevista, sus objetivos, así como todo el procedimiento de la evaluación del riesgo
- Cuando sea el caso, registrar el nombre completo y relación con la evaluada, o cargo e institución, de cada una de las personas diferentes al personal psico social durante la entrevista (por ejemplo, el acompañante del lesionado, o un intérprete), y consignarlo en el formato de consentimiento informado ¹⁵
- Cuando la persona exprese su negativa a ser entrevistada, habrá que respetar su decisión, excepto en aquellos casos en los cuales a juicio del perito el interesado no es competente para decidir (por ejemplo, una persona con un grave compromiso cognitivo en quien debe realizarse una

¹⁶ Derecho de Acceso a la Justicia y la Debida Diligencia de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, Defensoría del Pueblo: Femicidio en Bolivia. Informe Defensorial. La Paz,8 de noviembre del 2013.

evaluación para determinar el riesgo), esta no se llevará a cabo sin previa autorización por parte del curador, tutor, padres, o allegados, mediante el consentimiento informado sustituto, por lo cual se deberá explicar a sus responsables la naturaleza de la entrevista, sus objetivos, así como todo el procedimiento de la valoración del riesgo. En estos casos, también se hará una anotación al respecto en el informe psicosocial ¹².

- **El ambiente** donde se realizará la entrevista debe ser un ambiente adecuado, tranquilo y confortable, ni muy frío, ni muy caluroso, sin que lleguen ruidos fuertes desde el exterior que interfieran con la conversación, que garantice confidencialidad y la iluminación debe ser la adecuada
- **No revictimizar a la víctima** porque producimos un sufrimiento añadido por parte de la instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima a la hora de investigar el delito ,la persona ya fue víctima de violencia interpersonal en otro momento temporal diferente y o pasado (bien en la infancia o llegada ya la vida adulta), y existen dos agentes diferentes de agresión, el causante en el origen y en la segunda ocasión por una entidad distinta, por lo tanto se es víctima en dos o más momentos de la vida
- **Niveles de valoración de riesgo.**

La escala de valoración consta de 20 ítems, dividido en 3 partes, con una escala de valoración de 0 a 3.

- I. Situación de relación de Pareja, la cual tiene una valoración (0,1,2)
- II. Tipo de Violencia, la cual tiene una valoración (0,2,3)
- III. Perfil del Agresor, la cual tiene una valoración (0,2,3)

Teniendo una puntuación de:

Riesgo de Violencia Grave Bajo (0 a 9)

Riesgo de Violencia Moderado (10 a 23)

Riesgo de Violencia Alto (24 a 48)

V. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General

Establecer lineamientos específicos para determinar el riesgo de violencia mortal contra las mujeres víctimas de agresiones que acuden a la FELCV

4.2. Objetivos Específicos

- Apoyar a la justicia mediante el aporte de UN PROTOCOLO que evalúe el riesgo de violencia mortal en mujeres víctimas de agresión.
- Facilitar a profesionales no clínicos (psicólogos forenses, trabajadores sociales, fiscales) la predicción que permita tomar medidas de protección a las víctimas

VI. JUSTIFICACIÓN. -

La realización de este Protocolo de atención para valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja surge de la necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz la prevención, detección, garantizar la protección a víctimas en situación de violencia mortal, y prevenir el feminicidio mediante la intervención de todas las instancias llamadas por ley, a través de una actuación coordinada, todo ello en el marco de lo establecido en el (Art. 9º, Núm. 1) de la Ley No. 348, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y la familia, así como la persecución y sanción a los agresores,

con el fin de garantizar a las mujeres y la familia una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien ¹² .

Esta herramienta fue basada en la desarrollada originalmente por Campbell, 1985 con la consulta y el contenido de soporte de validez de mujeres maltratadas, los trabajadores del refugio, agentes del orden y otros expertos clínicos sobre el maltrato, es un protocolo de 20 ítems que va a facilitar a (psicólogos, trabajadora social, fiscal, etc.) la predicción que permita la adopción de medidas de protección a las víctimas, cuando se produce la primera denuncia

PROTOCOLO DE ATENCIÓN – PREVIA VALORACIÓN MEDICO FORENSE FÍSICA.

ALCANCE:

El presente protocolo deberá ser aplicado por personal de la FELCV (investigadores, psicólogos)

1. DATOS DE LA VICTIMA

Nombre completo de la paciente:

Documento de Identidad :

Firma y/o impresión digital:

Impresión
Dactilar
Índice
Derecho

2. DATOS DEL ENTREVISTADOR.

Nombre del entrevistador:

Cargo que ocupa..... Cl..... Teléfono

3. ANTECEDENTES DEL HECHO.

Fecha de la agresión :/...../.....

Hora de agresión :

Lugar que ocurrió la agresión:

4. VÍNCULO CON EL AGRESOR:

Marque con una X	Esposo	concubino	enamorado	ex esposo	ex concubino	ex enamorado	Ninguno
X							

5. El agresor se encontraba en estado de embriaguez:

si no

6. Si la víctima se encontraba en estado de embriaguez:

si no

7. REFERENCIA U OTROS ANTECEDENTES DEL HECHO: TESTIGOS

.....

.....

8. APLICACIÓN DE ESCALA DE VALORACIÓN DE RIESGO (Marcar con una (X))

I. SITUACIÓN DE RELACIÓN DE PAREJA	Valoración	
1. ¿Su separación ha sido reciente o está en trámites de separación ?	1	0
2. ¿Él está desempleado, y le echa la culpa por su desempleo?	1	0
3. ¿Le ha acosado recientemente o ha quebrantado orden de alejamiento ?	2	0
II. TIPO DE VIOLENCIA		
4. ¿Él controla la mayoría de sus actividades diarias? le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/ gastar?	2	0
5. ¿La persigue o espía, le deja notas amenazantes o mensajes en el contestador, destruye cosas propiedades, o le llama cuando usted no quiere?	2	0
6. Es la primera vez que la agrede?	2	0
7. ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia, en el último año?	2	0
8. ¿Le ha amenazado con objetos peligrosos o ha usado algún arma contra usted	3	0
9. ¿Él la amenazó con matarla?	3	0
10. ¿Ha intentado alguna vez estrangularla?	3	0
11. ¿La ha golpeado alguna vez estando embarazada?	3	0
12. ¿Le ha agredido físicamente en presencia de sus hijos o familiares	3	0
13. ¿Él amenaza con hacer daño a sus hijos?	3	0
14. ¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales cuando usted no lo deseaba?	2	0
III. PERFIL DEL AGRESOR		
15. ¿Él Toma drogas como por ejemplo: anfetaminas, cocaína, heroína, u otras drogas?.	3	0
16. ¿Es alcohólico o tiene problemas con el alcohol.	3	0
17. ¿Es celoso con usted constante y violentamente?	3	0
18. ¿Alguna vez ha amenazado a usted con suicidarse o lo ha intentado?	3	0
19. Tiene conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.)	3	0
20. Tiene algún antecedente psiquiátrico o psicológico, con abandono de tratamiento	2	0

VALORACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Bajo (0-9)	moderado (10-23)	Alto (24 – 48)	

9.- Conclusiones o recomendaciones:

.....
FIRMA
 Aclaración de firma

Sello de la
Institución

Fecha.....

BIBLIOGRAFIA. -

1. Estado Plurinacional de Bolivia: Ley Integral de la Mujer para garantizar a la mujer una vida libre de violencia (Ley 348), 9 de marzo de 2013.
2. Derecho de Acceso a la Justicia y la Debida Diligencia de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, Defensoría del Pueblo: Femicidio en Bolivia. Informe Defensorial. La Paz, 8 de noviembre del 2013.
3. Violencia sexual contra la mujer, defensor del pueblo, julio 2014, Erbol digital, Publicación abril 2018
4. Femicidio en Bolivia, Centro de Información y desarrollo de la mujer (CIDEM
5. Protocolo de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia” Genoveva Ríos”, Cnl. Lema Zamier R., Calli Amaru E., La Paz-Bolivia, Año 2014
6. Medina Barreto Y., Echeverri Calero N., Protocolo de Valoración de Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres por parte de su pareja

**FICHA DE RECOLECCION DE DATOS
DATOS ESTADISTICOS DE LA FELCV**

FECHA:

FICHA N°

GESTION 2017

VARIABLES										
FEMINICIDIO	Pando	Beni	Cbba	La Paz	Santa Cruz	Chuquisaca	Oruro	Tarija	Potosi	Total
Frecuencia										
GRUPO DE EDAD	14 a 17 años		18 a 35 años		36 a 64 años		Mayor a 65 años		Otros	Total
Frecuencia										
Ocupación de la víctima	Lab decasa	Colegial	universitaria	profesional	funcionario publico	Comerciante	Secretaria	Policia	Otros	Total
Frecuencia										
Relación con el agresor	Ajeno	Concubino	Enamorado	Esposo	Ex pareja	Hermano	Padre	Amigo	Otros	Total
Frecuencia										
Ocupación del Agresor	Chofer	desempleo	estudiante	profesional	Comerciante	Agricultor	Albañil	Obrero	Otros	Total
Frecuencia										
Consumo de Alcohol	1 a 5 dias		5 a 10 dias		mayor a 10 dias		nunca			Total
Frecuencia										
Causas de Femicidio	Pasional		Celos y estado de ebriedad		violencia sexual		Lesiones Gravisimas			Total

Frecuencia						
Tipo de Femicidio	Íntimo	No intimo	Familiar	Sexual Sistémico		Total
Tipo de arma	De fuego	Arma Blanca	Contusiones	Lazo	Toxicos	Total
Frecuencia						